



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LIMA**

EXPEDIENTE	: 00991-2021-2-1814-JR-PE-01
ACUSADO	: ROSA CALISAYA MAMANI
DELITO	: ESTAFA
AGRAVIADO	: EMPRESA S.T.T. PERÚ IMPORT S.R.L
JUEZ	: VILMA QUISPE HUAMÁN DE ALCALÁ
ESPECIALISTA DE CAUSA	: QUISPE GASPAR ESTRELLA CELESTE
ESPECIALISTA DE AUD	: ESPINO TAGLE GABY BRISSETTE
FISCAL	: HENRY RAMOS PUMA - FISCAL ADJUNTO DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA PENAL LA VICTORIA Y SAN LUIS

SENTENCIA

Resolución Número **TRECE**

Lima, veintisiete de marzo
de dos mil veinticuatro. -

VISTOS Y OIDOS: Los actuados en Audiencia Pública de Juicio Oral ante el Décimo Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima, a cargo de la **Señora Juez Vilma Quispe Huamán de Alcalá**, la causa penal número **00991-2021-2-1814-JR-PE-01**, a efectos de juzgar a la acusada **ROSA CALISAYA MAMANI**, identificada con DNI N° 44221943 con domicilio real Av. Jorge Carrasco N° 1584- Juliaca – Puno, domicilio RENIEC: Sector Ventilla Distrito de Cuturapi - Yunguyo – Puno, de 50 años de edad, segundo de primaria, 24.01.1974 en Puno, agricultura, soltera, tiene 3 hijos mayores de edad, domiciliada en Barrio Ventilla Distrito de Cuturapi - Yunguyo – Puno, hija de don Sabino y doña Simona, no cuenta con propiedades bienes muebles e inmuebles, no cuenta con antecedentes penales; a quien se le sigue el presente proceso por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - **ESTAFA**, en agravio de la **EMPRESA S.T.T. PERÚ IMPORT S.R.L. representada por su Gerente General Chen Lin Yang.**

I. ANTECEDENTES:

- 1. DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA IMPUTACIÓN
contra la acusada ROSA CALISAYA MAMANI:**

Que, según el requerimiento de acusación y alegatos de apertura la representante del Ministerio Público, delimitó que los hechos objeto de imputación son los siguientes:

CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

Que, en el mes de octubre del 2019, la imputada Rosa Calisaya Mamani se habría acercado a la feria expo textil realizada en Jockey Plaza, a preguntar por máquinas bordadoras, solicitando una proforma o cotización de una máquina bordadora marca Tajima cuyo precio ascendía a cuarenta y siete mil quinientos dólares americanos (\$ 47 500), y en fecha 23 de noviembre del 2019, Javier Hernán Castillo Sánchez representante de ventas de la empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. habría recibido llamada telefónica de la imputada Rosa Calisaya Mamani desde el número 939999301, quien le habría manifestando estar interesada en comprar dos (02) máquinas bordadoras, asimismo, lo habría indicado que era de Juliaca Puno y se habría negado a una visita en su tienda comercial, indicándole que se encontraba en San Luis, y que ella se acercaría a las oficinas administrativas de la empresa.

Luego con fecha 26 de noviembre del 2019, la imputada se habría comunicado con Javier Hernán Castillo Sánchez representante de ventas, haciendo las tratativas de la compra- venta de dos (02) máquinas bordadoras marca Tajima, refiriéndole que se acercaría a las oficinas administrativas.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Es así que, con fecha 27 de noviembre del 2019, a las 15:30 horas, la imputada Rosa Calisaya Mamani se habría acercado a la oficina de la empresa S. T.T. Perú Import S.R.L. ubicada en Av. Isabel La Católica 1230 - La Victoria, ante el ciudadano Javier Hernán Castillo Sánchez representante de ventas de la empresa referida, en compañía de un joven no identificado, manifestando presuntamente éste último que se dedicaban al bordado de ropa minera y que tenían muchos clientes que en su mayoría se encontraba en Lima y la imputada habría referido que las máquinas iban a estar en Gamarra - Lima y que habían alquilado un stand en la Galería La Torre de Sebastián Barranca para trabajar, lugar a donde la imputada le habría llevado a Javier Hernán Castillo Sánchez - representante de venta de la empresa agraviada para mostrarle la tienda, lo cual habría generado confianza y además cuando estuvieron en los exteriores de la galería de la empresa denunciante, el señor Javier Hernán Castillo Sánchez les habría tomado fotografías a la imputada y a la persona no identificada, al cual habrían accedido con total tranquilidad, lo que habría generado aún más confianza para venderles y entregarles las máquinas e incluso habría pagado una cuota inicial de dos mil dólares americanos (\$2000) y que el saldo iba cancelar el día 28 de diciembre del 2019, manteniéndole así en error al vendedor de la empresa denunciante, haciéndole creer que estaban comprando las máquinas bordadoras para lograr que la empresa agraviada entregará a la imputada en la tienda ubicada en Sebastián Barranca N° 1412, 4to piso, Galería La Torre de Sebastián Barranca - La Victoria, el día 27 de noviembre del 2019, en calidad de consignación dos (02) máquinas bordadoras con la guía de remisión remitente 001-N. 013440 la máquina bordadora marca Tajima TFMX-IIC1208(450X360) TYPE 2, serie C1161, máquina completa con accesorios// With Bobbin Winder, Border Frame & Clips Wide y con la guía de remisión remitente 001 N. 013439 la máquina bordadora marca Tajima TFMX-IIC1208(450X360) TYPE 2, serie C1336,

máquina completa con accesorios// With Bobbin Winder, Border Frame & Clips Wide.

Siendo que las dos (02) máquinas bordadoras asciende al valor total de noventa y cuatro mil ciento y veinte dólares americanos (\$ 94 120), y el precio de cada una es de cuarenta y siete mil sesenta dólares americanos (\$ 47 060), logrando así la imputada un provecho económico ilícito en perjuicio de la empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. días después, la imputada habría realizado llamadas insistentes al representante de ventas de la empresa para que envíen técnicos y dejen operativo la máquina, refiriendo que tenían diversos pedidos y debían trabajar, por lo que le brindaron el servicio técnico requerido, dejando operativo las máquinas bordadoras.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Posteriormente, debido a que el día 28 de diciembre del 2019, la imputada iba cancelar el total de la deuda, un representante de la empresa agraviada se habría apersonado a Sebastián Barranca N° 1412, 4to piso, Galería La Torre de Sebastián Barranca - La Victoria, lugar donde dejaron las máquinas, dándose con la sorpresa que se encontraba cerrada y el número de celular de la imputada Rocío Calisaya Mamani se encontraba apagada, entrevistándose con Jaime Portanova Usuriaga - Administrador de la Galería, quien les habría indicado que la imputada habría retirado las máquinas de la tienda y que había alquilado el stand comercial solo por un mes e incluso y que no esperó la fecha de término.

Además, con posterioridad a los pocos días de haber logrado que le entregaran las dos máquinas bordadoras, mediante la factura electrónica E001-4, de fecha 07 de diciembre del 2019, emitida por la imputada Rosa Calisaya Mamani a nombre de Julio César Mamani Rojas, habría otorgado en venta una bordadora Tajima TFMX IIC1208(450X360) S TYPE 2, **serie C1336**, with bobbin winder, with border frame& Cplips, with tubular frame set, with estándar parts y accesorios, por la suma de treinta mil tres con 00/100 soles (S/. 30 003), a un precio muy por debajo de su valor comercial, para dar apariencia de legalidad a la transferencia; y mediante la factura electrónica E001-6, de fecha 30 de diciembre del 2019, emitida por la imputada Rosa Calisaya Mamani a nombre de Ismael Mamani Rojas, habría otorgado en venta una bordadora Tajima, TFMX, IIC1208, 450X360 S TYPE, 2 **serie C1161**, with Bbobin winder, withborder frame x clips, with tubular frame, with estándar part y accesorios, valorizado en la suma de S/. 53 000 soles, a un precio muy por debajo de su valor comercial, para dar apariencia de legalidad a la transferencia.

Advirtiéndose así que, la imputada otorgó en compra venta a un precio muy por debajo de su valor comercial las dos máquinas bordadoras a los hermanos César Mamani Rojas y Ismael Mamani Rojas para dar una apariencia de legalidad a las transferencias que habría realizado, con RUC 10442219432, el mismo que aparece en la SUNAT con fecha de inscripción 02 de diciembre del 2019, inicio de actividades 2019 y la actividad económica es la venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo.

2. CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

- 2.1** Que los hechos materia del presente juzgamiento fueron tipificados en el tipo penal del delito contra el Patrimonio – **ESTAF A GRAVADA**, en agravio de la

Empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. representada por su gerente general Chen Lun Yang, tipificado en el **Art 196° del Código Penal con la agravante prevista en el numeral 2) del Art 196°- A del mismo cuerpo legal**, que sanciona la conducta incriminada de la siguiente manera:

Art. 196° del Código Penal: *“El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”*

Art. 196°-A del Código Penal: *“La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:*

- 1. (...)*
- 2. Se realiza con la participación de dos o más personas.*
- 3. (...)*

2.3 Sobre el proceso de subsunción. - Realizar la adecuada subsunción de los hechos ilícitos en el Derecho implica narrar cómo la conducta ilícita asumida por el imputado o imputados encuadra en cada uno de los elementos del tipo penal atribuido, mediante la indicación expresa de las características propias del delito, lo cual permite el adecuado engranaje de la acción típica, antijurídica y culpable en los elementos descriptivos del tipo penal.

2.4 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la defensa técnica del acusado no objetó la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público, y sobre cuya base se realizó el juzgamiento.

3. PRETENSIONES PENALES Y CIVILES SEÑALADAS EN JUICIO

3.1 MINISTERIO PÚBLICO: Que, los hechos materia del presente juzgamiento fueron tipificados por la representante del Ministerio Público como delito contra el Patrimonio – **ESTAFA AGRAVADA**, en agravio de la **Empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. representada por su gerente general Chen Lin Yang**, previsto en el **Art 196° del Código Penal con la agravante prevista en el numeral 2) del Art 196°- A del mismo cuerpo legal**. Solicitando para la acusada **ROSA CALISAYA MAMANI** la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**.

Asimismo, solicitó el pago de **CINCO MIL SOLES con 00/100** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberán pagar la acusada en favor de la parte agraviada, asimismo, solicitó la restitución o el pago de las dos máquinas bordadoras ascendente a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE dólares americanos**.

3.2 DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA ROSA CALISAYA MAMANI

Que, la defensa en el transcurso del proceso va a probar en este caso que el representante del Ministerio Público no va a poder hacer llegar a su Judicatura el grado de certeza que necesita para una sentencia en este caso, por el delito que se le viene investigando a mi patrocinada. Con los medios probatorios presentados por el Ministerio Público no van a poder probar que mi

patrocinada haya podido configurar este ilícito penal, no va a haber una corroboración de la comisión del delito; ya que el día 26 de noviembre de 2019 mi patrocinada se comunica con el señor Castillo, trabajador de la empresa agraviada, a la cual, el señor Castillo acepta haber recibido dos mil dólares por parte de mi patrocinada. Así mismo, consta en la guía de remisión que se le había entregado a dicha persona el monto de veintidós mil dólares por las máquinas, en este caso, dos mil dólares de anticipación para poder separar las máquinas. Posteriormente se había acordado con la empresa agraviada, que se generaría un pago por cuotas, porque viene a ser por tres años aproximadamente el monto de mil doscientos ochenta y cinco dólares que serían pagados por plazos para las máquinas. Al momento de la adquisición de las dos máquinas, mi patrocinada ya había pagado un monto de veinticuatro mil dólares y tal como está defensa presenta la guía y el acta de remisión, que son también medios probatorios del representante del Ministerio Público, el pago de estas máquinas sería un acto meramente contractual, no se estaría configurando un ilícito por el tema de la adquisición de las máquinas por el delito de estafa. El transcurso del proceso esta defensa va a probar, de acuerdo al principio de inocencia, que mi patrocinada no ha cometido el ilícito penal contra el patrimonio – estafa, porque los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público no van a poder corroborar la comisión de este delito, más aún los cuestionamientos de los testigos que presenta el representante del Ministerio Público en este caso, el señor Castillo que es la persona que realizó el acto contractual con mi patrocinada, la señora Rosa Calisaya, existen diversas equivocaciones por parte de él en el momento de su manifestación que serán cuestionadas al momento del proceso. De igual forma el señor Lin yang, el representante de la empresa agraviada, es un testigo de oídos; por lo que, solicita que se absuelva a su patrocinada de los cargos imputados por el Ministerio Público.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: En el proceso penal propio de un Estado democrático de derecho rige en toda su plenitud la garantía del juicio previo, oral y público, como presupuesto necesario para ser condenado o absuelto de una imputación penal.

En efecto, la fase de juicio oral del proceso penal, caracterizado por la participación de las partes en igualdad de derechos y condiciones, lo que asegura el contradictorio y en el que los principios de publicidad, oralidad e inmediación, elementales para hacer efectivas las garantías del debido proceso, se cumplen con especial rigor – a diferencia de lo que acontece en otros momentos del trámite del procedimiento-, reviste la etapa procesal idónea para la práctica de la prueba que determinará el convencimiento judicial acerca de la constatación del supuesto de hecho incluido en la acusación y, en su caso, de la responsabilidad que se le atribuye al acusado.¹

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA

2.1 PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

¹ Cordon Aguilar, Julio César “**Prueba Indiciaria Y Presunción De Inocencia En El Proceso Penal**”. Edición. Instituto Vasco de Derecho Procesal. España. 2002. Pág. 114.

Se actuó las siguientes pruebas de carácter personal:

2.1.1 PRUEBAS PERSONALES

a) EXAMEN AL TESTIGO LIN YANG CHEN (66 años)

AL EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Que no conozco a la acusada Rosa Calisaya Mamani, nunca la he visto; que soy gerente general de la empresa Import S.R.L., dueño de la empresa desde el año 1994. Que la persona que se encontraba a cargo de las ventas era el señor Javier Hernan Castillo Sanchez; no sé qué requisitos exige para la comercialización de máquinas bordadoras, yo tengo la carga general, ya que yo solo veo como trabajan, no sé como se hacen las ventas, eso lo saben Javier Castillo y Luz Carrillo, ellos se encargan de ese asunto; yo sé que ellos dejaron las máquinas bordadoras en el taller de la acusada en demostración; nosotros hacemos venta, primero el cliente hace un contrato, conversamos del precio, así como el precio inicial y cuando será la cancelación; las características de las máquinas bordadoras es que eran de 8 cabezales, 12 agujas, no sé el número de serie de las máquinas; yo sé que se entregaron en una esquina de gamarra, pero no sé exactamente la ubicación; que Javier Hernan Castillo Sanchez hizo la entrega de las máquinas, teniendo conocimiento de ello también los técnicos, porque son ellos quienes hacen la instalación y ven que estén bien instaladas; que cada máquina esta valorizada entre 48,000 a 50,000 soles; en noviembre del 2019 la maquina estaba valorizada en 48,000 soles; que esas máquinas bordadoras las traemos de una empresa de Japón, lo fabrican en Shon Jay –China, pero patente japonesa, las dos máquinas son de la misma empresa; tenemos los documentos de importación de las máquinas bordadoras con número de serie, tiene todo; tomé conocimiento de la entrega de las máquinas bordadoras por los vendedores con el gerente de máquina, ellos organizan todo, solamente después me avisan; el gerente de máquinas es Luz Carrillo; se entregaron estas máquinas porque nos pidieron una demostración y nosotros pedimos una garantía y después la máquina que esta con código para bloquear; la máquina puede funcionar una semana, dos semanas o un mes, sino se termina de pagar, se bloquea; esa es la garantía de cada máquina porque tienen código, cada mes tienen que pagar una letra y nosotros vamos dando los códigos de liberación de la máquina, durante todos estos años nunca hemos tenido ningún problema; la acusada no hizo ningún pago, solamente dejó dos mil dólares como garantía para demostración; después nunca llego hacer el depósito de la inicial, solamente dejó esos dos mil dólares; yo no sé en poder de quien se encuentran esas dos máquinas bordadoras, yo no me encargo de las máquinas, para eso tiene su gerente.

AL EXAMEN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

Nosotros no hicimos el contrato porque todavía no terminaba la demostración, solamente nos pagó los dos mil dólares de la garantía y luego nosotros le dábamos los códigos para desbloquear; no hay problema con el monto de la garantía, solo se hace el pago de dos mil dólares para movilizar, porque si no pagan bloqueamos los códigos; si por ejemplo, si me dejan mil dólares le doy la máquina, ya que nosotros podemos bloquear la máquina, tienen que dejar

una dirección para saber dónde queda la maquina; en este caso solamente recibimos los dos mil dólares, no hemos recibido los depósitos de mil quinientos dólares de fecha de 29 de enero; que los depósitos que dice que tiene a mi cuenta no es así, eso se organiza con el vendedor; no sé exactamente qué tiempo había transcurrido desde la entrega de la máquina hasta la interposición de la denuncia, esa no es una función del gerente, sino de vendedor.

PREGUNTAS DE ACLARACION DEL JUEZ:

La gerente Luz Carrillo es la que se encarga de todo lo relacionado a maquinas, ese era su trabajo.

b) EXAMEN AL TESTIGO JAVIER HERNÁN CASTILLO SÁNCHEZ (59 años)

A la señora Rosa Calisaya Mamani la conozco desde que se hizo una feria de maquinarias de confección en el Jockey Plaza; eso fue en octubre o noviembre de 2019, que no me une ningún vínculo de amistad con ella; si conozco al señor Chen Lin Yang quien es mi jefe inmediato superior, es el dueño de la empresa donde laboro, de la empresa agraviada; yo trabajo en la empresa agraviada, siempre he sido **representante de ventas**, mis funciones era vender las maquinas; nosotros representamos a la comercialización de máquinas industriales que tenemos; yo solamente vendo; la cobranza de estas máquinas siempre se hace a través del banco.

AL EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Señaló lo siguiente: La actividad comercial de la empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. se dedica a la venta de máquinas de industriales para confección y bordados; yo laboro como vendedor en la empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. desde el año 2000; las tratativas con la sra Calisaya Mamani se iniciaron como a todo cliente, se le hizo una proforma, se verifica que está acorde a su presupuesto económico y se hace la entrega, pero previa verificación de nuestro departamento si fuera a crédito; la señora Calisaya Mamani apareció en la Expo Feria como cualquier cliente y fue un sábado cuando me llamó la señora señalando que estaba interesada en adquirir unas máquinas y el día lunes ella se acerca a la empresa a hacer un trato comercial, donde se verificó que todo estaba bien, yo fui a su local para verificar que todo estaba correcto; el trato comercial se hace a través de una proforma primero, si está de acuerdo y también nosotros como empresa, se hace el negocio; el acuerdo con la acusada es que se hizo primero una demostración de la máquina, porque luego iba a hacer un pago; se le entregó la máquina el 28.11.19, esta fecha consta en la guía que se le hace; no recuerdo exactamente la fecha, pero se encuentra consignada en la guía, la verdad fue entre el 27.11.19 o 28.11.19; las características de las máquinas bordadoras es que tiene 8 cabezales, 12 agujas, con un área de bordado de 45 x 36, es una maquina tubular y plana, computarizada; la serie no lo manejo, pero eso esta especificado en las guías de remisión que se hizo; yo lo entregué las máquinas bordadoras a la acusada conjuntamente con el técnico que se llama Julio Cucho; la entrega se hizo en Sebastián Barranca N° 1412 en la galería La Torre La Victoria, en el 4to piso; la entrega se realizó de la siguiente manera, como en Gamarra se entra a partir de las ocho de la noche, a esa hora fuimos a entregar las máquinas, se subió con estibadores a su local, pero

antes de la entrega nosotros tuvimos que verificar que sea el local que la señora había alquilado; la acusada nos dio la dirección y precisó cual era el lugar que se tenía que verificar porque son maquinas grandes y tienen que verificarse para que éstas puedan entrar; la acusada esperó las maquinas en su lugar; ella entregó dos mil dólares y con eso se hizo la entrega en demostración de las maquinas; ese dinero lo entregó antes de entregársele las máquinas; **yo recibí los dos mil dólares de la acusada en la oficina de la empresa** en Av. Isabel La Católica 1230; **el dinero que me entregaron se entregó a caja, la misma acusada entregó el dinero**; la acusada para recibir estas dos máquinas, primero se le verificó si se encontraba en Infocorp, asimismo, nosotros tenemos un software donde se pone un bloqueo de estas máquinas y luego se verificó en qué lugar se va a depositar las maquinas, con esos detalles nosotros verificamos, ya que esa es nuestra política de venta; en ese tiempo estaba valorizada en 48,000 dólares cada máquina, que los pagos se iban a depositar vía banco, yo por mensaje de texto le mandé de qué manera se iba a hacer esos depósitos; yo le expliqué a la acusada que ella iba a hacer tres de depósitos, eso le dije en su momento a la señora; le di todos los detalles en ese mensaje de texto, se le dio el número de cuenta del Banco Continental, le di todos los detalles en ese mensaje de texto; la cuenta estaba a nombre de STT Peru Import SRL; que la entrega de la maquina fue en demostración hasta que el día 27.12.19 en que se iba a hacer el contrato con la señora, es ahí cuando yo fui y encontré totalmente vacía la tienda y ya se habían robado las máquinas, quiero agregar que la llamé muchas veces a la acusada, pero ese teléfono ya estaba bloqueado y no había forma de encontrarla; la acusada me explicó que quería instalarse acá en Lima y que tenía clientes tanto de Juliaca como de acá de Lima; estas máquinas solamente sirven para hacer bordados, así que solamente lo iba a usar para hacer bordados; **la acusada no firmó ningún documento, solamente la guía de remisión**; las máquinas bordadoras de la empresa agraviada **se le entregó con una guía de traslado, donde estaban consignadas las 2 máquinas**; cuando fui al local de la acusada no ubiqué las máquinas, esos días fueron muy calamitosos para mí, es por eso que estuve averiguando, ya que de alguna manera tuvo que llevárselas, fuimos a buscar cámaras hasta la municipalidad, para tratar de ubicar, ya que la señora no daba pista de nada y es ahí donde me entero que estas máquinas estaban en lugares diferentes, en poder de los señores Ismael y Julio Mamani Rojas, que son hermanos, una estaba acá en América (Giribaldi) y el otro estaba en una galería; yo no puedo decir quien me ha dicho, sino que yo averigüe donde estaba por fuente propia; yo desconozco que ella haya hecho algún tipo de depósito, porque yo no veo las cuentas; la verificación de los depósitos lo realiza el departamento de crédito que tenemos; el documento que se me muestra en este momento, como **PRESUPUESTO SERIE A11 PROMOTOR**, con nombre de Cliente Calisaya Mamani Rosa, Cantidad 01, Artículo **Abono x 2 máquinas bordadoras, Mod TFMX-1208 (08 CAB) Precio \$22,000.00 dólares. Se canjea con la Fact.** si lo reconozco, si es mi letra, es mi firma, yo todo lo señalo así para identificarme después con mis clientes; es un borrador que se le hizo, porque eso estaba supeditado a la cuota inicial que se iba a hacer a través del Banco, ese pago de los 22,000.00 dólares que se menciona se iba a materializar cuando ella iba a hacer los depósitos en el Banco como le indiqué en el texto que se le mandó a la acusada; yo no recibí ningún tipo de dinero, solamente los dos mil dólares; sí fue expedido en fecha 27.11.19, que es la fecha en que se hizo el negocio;

posee el termino PROVISIONAL porque se hizo para que haga los depósitos de acuerdo a lo que yo le sugerí a la acusada. Asimismo, el documento **PRESUPUESTO SERIE A11 PROMOTOR** que me muestra en este momento, con nombre ROSA CALISAYA, Juliaca - fecha 25 nov; 01 Bordadora Computarizada marca Tajima si lo reconozco y también la firma que contiene, se extendió el 25.11.19 y es una proforma donde dice la cuota inicial y las letras que se tienen que pagar; es un presupuesto de cuanto debe dar de cuota inicial y las letras, es un cálculo del presupuesto anterior.

Primero quiero puntualizar que antes de la acusada, me llamó la señora **Mariela Mamani Rojas** que es la hermana de los compradores, esta señora me llama porque me estaba recomendando a una persona que quería comprar; que esta persona de **Mariela Mamani Rojas** es la que quiso sacar estas máquinas, pero ella estaba muy dañada en Infocorp, tenía una deuda impagable ante una entidad bancaria, es ahí que ese día sábado, a los pocos instantes que me llamó la señora Mariela Mamani, **me llama la acusada** del teléfono de su propiedad el 939999301 diciendo que quería hablar conmigo, que ella había ido a la feria, era un día lunes y le hice un presupuesto con la forma de pago y la cuota inicial que tenía que dar; el día 27/11/19 se acerca la señora a hacer el negocio conmigo, donde trae a su hijo, me dijo este es mi hijo, nosotros ya tenemos experiencia en el bordado, fue tan creíble la señora, que yo la filtré en el sistema financiero y si estaba bien, y como quedamos que ella iba a traer los dos mil dólares, y como una especie de consignación se entregaron las maquinas, ese mismo día en la noche se fue a entregar las maquinas, todo estaba perfecto, se le entregó las guías bajo esas circunstancias, pero para mí fue un engaño esta señora, porque abusó de mi confianza para yo darle esas dos máquinas, ya que estaba en Gamarra; que la misma acusada Rosa Calisaya Mamani con su hijo fueron los que me llevaron al local **Galería Torre de América, cuarto piso**, por lo que eso fue lo que me generó más confianza; las acciones que se realizaron antes de la entrega de las máquinas bordadoras fue hacer un filtro a la persona de Rosa Calisaya Mamani, donde sí estaba bien en el sistema, no tenía deudas como la otra señora que si lo tenía; la otra garantía es que me llevó a donde iban a estar las máquinas; y la garantía principal es que las máquinas tienen un bloqueo, esa es la garantía de la empresa, si no pagaban una cuota se bloqueaba la maquina; las máquinas de la empresa marca Tajima C1336 y C1131 usan un bloqueo, que es nuestra manera de asegurar nuestra confianza para que cada vez que pague la señora la cuota inicial por ejemplo que le faltaba, se le da un código para que desbloquee la máquina, y estas tenían un bloqueo hasta el 03.01.2020, lo que nos genera confianza, nos paga y se le da el código para que funcione de nuevo la máquina, pero como nunca se hizo ese pago, la acusada se desapareció con nuestras máquinas, manipularon el sistema de bloqueo, haciéndonos creer con engaños y astucia que quería comprar esas máquinas; estas dos máquinas se entregaron en calidad de **consignación** hasta el día 28.12.19 que se iba a celebrar el final de la consignación para hacer el **contrato final**; las máquinas bordadoras se entregaron en calidad de consignación para celebrar una compra y venta; si había un acuerdo con la forma de pago, ella tenía que pagar los dos mil dólares y se le entregaba la maquina y podía pagar la inicial hasta el día 28.12.19, donde se iba a celebrar ya los tratos, pero para eso nosotros ya le habíamos puesto nuestro bloqueo de máquinas; hasta el día 28.12.19 tenía que pagar la diferencia de la cuota inicial, se le dio la cuenta corriente de la

empresa 112081010004646 que tenía que depositar las cuotas acordadas, de tres formas, dos cuotas de siete mil dólares y una de seis mil dólares, todo eso fue mandado a la acusada mediante un mensaje de texto a su teléfono celular; el saldo se iba a pactar posteriormente con las letras que iba a pagar la acusada posteriormente, conforme al presupuesto del día 25 de noviembre que se presentó; primero llamé a la señora al teléfono que me había brindado y estaba anulado ese número, no me respondía y no me podía comunicar, pero antes yo había ido a la galería y me fui donde el señor Portanova y me dijo que la señora nunca abrió la tienda y que nunca había funcionado y yo pensé que nos habían robado, no estaban las máquinas, la señora no se apersonó; quiero acotar que la señora Marianela Mamani fue quien estaba presente al momento de sacar las máquinas, yo me enteré después que esa señora había estado ahí presente cuando sacaron las máquinas, quien es hermana de los señores que supuestamente han comprado la máquina, eso fue una confabulación de esas personas, me engañaron, yo le di las máquinas a las personas para que trabajen no para que me roben; si puedo reconocer las guías que se me pone a la vista; sobre la guía N° 13440 de fecha 27.11.19, es la guía de nosotros que enviamos las máquinas, no es mi firma, es la firma de la encargada de la empresa Jeny Ormeño quien autorizó la salida de la máquina, ya que el sr Luis Carrillo Atahualpa que es el administrador de la empresa se encontraba de viaje; la señora Jeny Ormeño que tenía el cargo de secretaria, en ese momento se encontraba a cargo de la salida de las máquinas, con autorización del sr Luis Carrillo Atahualpa quien es mi jefe mediato; sobre la guía N° 013439 de fecha 27.11.19, quiero aclarar que no soy el encargado de las guías, las autorizaciones las da mi jefe mediato, en ese caso la sra Jenny Ormeño; la firma de conformidad de cliente es de la señora Rosa Calisaya, se da a la entrega de las dos máquinas; yo soy el que llevo las guías y soy el responsable para que firme el cliente, ella estuvo presente y ella es la que firma; la primera firma fue realizada por la señora Jeny Ormeño, ambas guías fueron firmadas por ella en su calidad de secretaria de la empresa por autorización del administrador del sr Luis Carrillo Atahualpa; se hizo un gran daño a la empresa porque cada máquina vale 47, 060 dólares, por eso es que se efectuó la denuncia; el daño fue económico, moral, pero más que nada económico; como dije en un primer momento, la señora no hizo ningún pago, cero pagos, es más se desapareció, no se comunicó conmigo y nunca atinó a llamarme y con engaños se llevó las máquinas, esa señora me engañó. Dejar las máquinas al punto quiere decir que se gradúa hilos, agujas y la persona puede empezar a trabajar y es ahí donde me dijo que tenía un montón de pedidos para bordados y es por eso que se le dio la máquina en consignación.

AL EXAMEN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

Quiero decirle que la señora en ningún momento me dijo que no sabe leer, la señora me firmó el documento, para mi ella es una persona consciente de lo que está haciendo, ella no me dijo que grado de instrucción tiene, no preguntamos su grado de instrucción, solo hacemos la venta; cuando se hizo la cotización de las máquinas, ella vino con su supuesto hijo y los dos estuvieron presentes en el momento que se hizo la tratativa de venta; no puedo precisar la edad del hijo, no puedo precisar si es mayor o menor; pero yo hice el trato con la señora no con su acompañante, yo le hice una simulación de pago a la señora, ella se llevó la simulación; nosotros filtramos al cliente y se le entrego las

maquinas en consignación, pues a muchos clientes incluso se les da con inicial 0; precisa que no le entregó ningún contrato a la sra Calisaya sino que es una simulación, el contrato se iba hacer cuando realizara el pago final; ese documento está basado a los depósitos que iba a hacer la señora, se hizo eso porque se iba a hacer un contrato final el día 28.12.19; que los dos mil dólares que recibí, es de la empresa, yo no me quedo con ningún dinero, y se le dijo a la señora como se iban hacer los pagos, el 25.11.19 se le hizo una proforma; yo no tengo ningún conocimiento de que la señora el día 29.11.19 haya hecho algún tipo de depósito, porque antes de ello, ella debió haber firmado un contrato para efectuar cualquier tipo de depósito, sin embargo, ese tema no lo veo yo; esa máquina se entrega en consignación hasta el 29.12.19 en que se iba a firmar el contrato; dos días me encontré con la señora el día 25 y el día miércoles que se hizo entrega de las máquinas, otra fecha ya no hay; para la entrega de la máquina, la señora fue filtrada, me engaño y me dijo que tenía experiencia en Juliaca, me dijo que tenía clientes, es por eso que se le entregó las máquinas y la garantía principal fue que la señora me enseñó las tiendas donde iban a estar las maquinas, diciéndome que una maquina iba a ser para su sobrino y otra para su yerno, pero todo eso fue falso; yo estoy laborando en esa empresa desde el 1999 haciendo ventas, tengo grado de instrucción técnico en contabilidad, además quiero agregar que a nuestras máquinas se le pone un bloqueo, persona que no paga se bloquea; yo cuando entregué las maquinas fui al día siguiente para que pongan las maquinas a punto, se lleva al mecánico, demora como dos días, yo también fui a ver las circunstancias en las que estaban las máquinas, ella me dijo que tenía muchos clientes y que ya iba a traer su computadora para empezar a trabajar porque tenía muchos clientes y era una satisfacción que fueran unos emprendedores, pero todo fueron artimañas para engañarme.

PREGUNTAS ACLARATORIOS DEL JUZGADO:

Responde que la consignación significa que se entrega una máquina de la que no se ha realizado la venta final y la demostración es que quede ok para trabajar, son dos cosas diferentes; la consignación es una preventa hasta que se celebre el contrato final, que fue la fecha ya señalada; algunas veces primero hacemos la entrega de las máquinas y después se realizan las ventas, otras veces no, en este caso nuestra garantía es el software para el bloqueo; lo que significa que algunas veces hay clientes que quieren comprar al contado, otros clientes a través de créditos bancarios, la venta depende de cómo desea comprar las maquinas el cliente; si algunas veces se realiza la entrega de las máquinas sin contrato previo; por ejemplo, si el cliente tiene todo el dinero se le entrega al cliente; hay algunas veces que se entrega la maquinaria con inicial 0, esas son las políticas de la empresa; la demostración es que la maquina trabaje al 100% y que esté apto para el trabajo que van a realizar las personas, de esa manera ganamos clientes a nuestra competencia, ya que nosotros no somos las únicas personas que vendemos máquinas bordadoras; una guía de traslado es que sale de la empresa hasta el lugar donde se van a dejar las maquinas, que en este caso fue la Galería Torres de América, solo se firmó la guía y se le entregó la simulación del contrato; la simulación del contrato no le obliga a nada, pero tiene que leerlo y eso era lo que se iba a celebrar el día 28.12.19; la entrega de la maquina fue el día 27.11.19, el 28.12.19 se iba a firmar el contrato, es decir cuando cancelara la inicial, ahí se iba hacer el contrato final; los filtros que se realiza para efectuar

la venta, el primer punto que se realiza, la señora me llevó donde era el local donde se iban a instalar las maquinas, que en esa galería todo el mundo trabaja y eso me generó bastante confianza en que tiene un local porque las maquinas son grandes; no sabía que el local no era de ella, ya que casi todos los clientes de Gamarra alquilan y son emprendedores; yo no hice constatación de quien es la tienda, basta que ella tenga la llave y entre a la tienda y nos enseñe donde se iban a instalar las máquinas; cuando yo volví a ir y vi que la señora no estaba, hablé con Portanova que era el administrador y me precisó que ella nunca había abierto la tienda para nada, ese día 28.12.19 la llamé por teléfono muchas veces y estaba anulado y eso me dio indicios que las máquinas se las habían llevado; no tengo conocimiento de la existencia de otros pagos, eso es otra área, yo soy del departamento de ventas; no tuve más comunicación con la señora hasta el día de hoy que la estoy escuchando; respecto del bloqueo de las máquinas y la vulneración del bloqueo, eso lo ven los técnicos electrónicos de la empresa, pero la garantía de nosotros es el bloqueo, esa es nuestra arma, automáticamente esa máquina se planta y ya no cose para nada, por eso presumo que fue manipulada esa máquina.

c) EXAMEN AL TESTIGO JAIME PORTANOVA USURIAGA (58 años)

AL EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Refirió que no tengo vínculo con Lin Yan Chen ni ningún representante de la empresa STT Import S.R.L., tampoco con Rosa Calisaya Mamani, Javier Castillo Sánchez, Julio Cesar Mamani Rosas, Ismael Mamani Rojas ni Wilfredo Platero Mamani; en diciembre de 2019 **yo era administrador de la galería La Torre de Sebastián Barranca**, la que vengo administrado desde hace unos 10 años a más hasta la actualidad; una tarde que no recuerdo la fecha, la sra Rosa Calisaya Mamani se apersonó a la oficina a solicitarme el alquiler de un local, le dije las condiciones que necesitaba y esa fue la única vez que la vi cuando yo la conocí; si le alquilé a la acusada el stand que me solicitó; el local estaba ubicado en Jr. Sebastián Barranca 1412 – La Victoria, stand 409 - cuarto piso; precisando que el contrato por el alquiler no se llegó a redactar porque las condiciones eran que cuando uno ingresa al local tiene que cancelar tres meses por adelantado, pero la señora me hizo saber la prisa que tenía por hacer ingresar las máquinas bordadoras y me canceló 400 dólares, el alquiler del local era de 200 dólares mensuales, ella me dio como adelanto 400 dólares, señalando que al día siguiente iba a llegar con los otros 200 dólares para perfeccionar el contrato, pidiendo de favor que se le alquilara el local porque era muy importante contar con ese local, y le dije bueno y acepté que las maquinas ingresen al local con el compromiso que la señora me iba a dar los 200 dólares al día siguiente, pero el contrato no se pudo redactar por qué ella no cumplió con pagar esos 200 dólares. Que no estuvo presente cuando ingresaron las maquinas, y como el local siempre tiene un personal de seguridad, le dije que iba a ingresar tantas maquinas al local, en este caso al local 409 y se le habilitó el ingreso y como las puertas del local son enrollables, el cliente pone el candado y ya está; pero pasaron varios días sin tener conocimiento ni apersonamiento de la señora y después de 10 o 15 días aproximadamente me llamó por teléfono y me dijo que por favor iba a retirar las maquinas porque iba a cambiarlas por máquinas de costura, y le dije que

teníamos que perfeccionar el contrato, y me dijo que no me preocupe, que iba a cambiar las máquinas y luego haríamos el contrato, como yo tenía el adelanto no me preocupe porque ya tenía cubierta mi merced conductiva; **pero la señora nunca abrió el local**, ya que tenía instruido al personal de seguridad, que ni bien la señora apareciese se me informara, porque yo tenía urgencia de firmar el contrato, **pero nunca abrió el local, prácticamente solamente llegó al local para guardar las máquinas y retirarlas, pero nunca abrió el local; para nada, ella solo uso el local para recibir las máquinas y luego llevárselas; nunca puso ningún letrero en el frontis de su stand sobre la venta de máquinas bordadoras;** la galería se dedica a alquilar stand para venta de telas y confecciones, **los clientes pueden colocar sus publicaciones en su frontis y en el ingreso de la galería donde se permite publicidad, pero la señora nunca puso nada.**

AL EXAMEN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

Responde que si tengo esa modalidad de trabajo, de generar contratos sin el pago completo de los tres meses; que no me tienen que indicar porque no abren su local; no es usual que los arrendatarios se retiren de local antes de los tres meses, pero podría ocurrir; no he tenido esos casos, normalmente es forzoso que los clientes se queden los tres meses, en el caso hipotético tendría que decírmelo, porque nadie saca los productos sin mi autorización, la señora me dijo que iba a sacar las máquinas en reemplazo de otras, además yo tenía mi merced conductiva, por eso accedí, en la confianza de que la señora iba a cumplir con lo que me decía; y no se formalizó el contrato porque si yo formalizo un contrato de tres meses son forzosos, no indemnizo la salida, por tanto el arrendador como el arrendatario deben cumplir con el plazo estipulado, pero la decisión de retirarse es de cada uno de los arrendatarios; en este caso **la señora Calisaya me indicó que iba a volver con las maquinas, cosa que nunca hizo, no la volví a ver**, es por eso que no se devolvió ninguna suma de dinero.

PREGUNTAS ACLARATORIOS DEL JUZGADO:

Teníamos antes una modalidad de trabajo donde nosotros pedíamos dos meses de garantía y un mes de adelanto, el tema de la garantía es un problema porque presenta una controversia con los clientes, nosotros estamos trabajando con la modalidad de pedir tres meses cancelados del alquiler y con ello firmamos el contrato, ya no trabajamos con el tema de la garantía, pero al no haber cumplido la señora con el pago completo, no se pudo perfeccionar el contrato, porque en el contrato se estipula que el cliente ha pagado los tres meses, como la señora adelantó 400 dólares, e indicó que volvía con el pago de 200 dólares pero nunca volvió no se pudo hacer ningún contrato; yo la atendí personalmente a la señora; no recuerdo si la señora estaba sola o acompañada cuando la atendí. Si fue ella misma quien me llamó a decirme que iba a cambiar las máquinas; el local es para todo lo que es textil, puede entrar telas, máquinas de costura, bordadoras; no le puedo precisar exactamente con qué fin alquiló ese stand, porque si ingresó una bordadora se debe entender que es para su propio servicio o dar servicio a terceros.

d) EXAMEN AL TESTIGO LUIS ALBERTO CARRILLO ATAHUALPA (48 años)

AL EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Refirió que en diciembre y noviembre de 2019, tenía y tengo vínculo de trabajo con la empresa Perú Import; en esa fecha y hasta la actualidad, administra las ventas y veía los pendientes que tenían la empresa respecto a ventas; que si conozco a Lin Yang Chen ya que es el dueño de la empresa; físicamente no conozco a Rosa Calisaya Mamani, solo por foto, pero no tengo ningún vínculo con ella; a Julio Cesar Mamani Rojas lo vi en una feria que hizo la empresa en octubre del 2019, es un cliente que a veces fue a la empresa básicamente a cotizar repuestos, no tengo ningún vínculo con él; a Ismael Mamani Rojas, ambos hermanos venían a la feria eventualmente a comprar o cotizar repuestos; nosotros participamos en la Feria Expo Textil desde el 2012, exhibimos máquinas de bordado, porque nosotros somos el representante exclusivo de la marca Tajima en Perú, Chile y Bolivia, participamos exhibiendo las máquinas de última generación o máquinas que tuviéramos en stock para potenciar las ventas, para ello la casa matriz nos acompaña con la presencia de sus representantes; tengo conocimiento que la acusada Rosa Calisaya Mamani si asistió a la feria y que el vendedor Javier Castillo le cotizó maquinas; normalmente los vendedores me reportan sus cotizaciones importantes que estén por cerrar y en esa ocasión me informó de esa venta; que del señor Platero no tengo ningún conocimiento que haya ido a la feria, ni haya pedido cotización; de los hermanos Julio Cesar e Ismael Mamani Rojas, a ellos se les ha hecho cotizaciones en la empresa, antes de los hechos, no tengo conocimiento que ellos hayan asistido a la feria expo textil, pero ellos han ido regularmente a la empresa antes de los acontecimientos a pedir cotizaciones, tenemos los documentos que acreditan las cotizaciones que les hemos entregado; tengo conocimiento que a la acusada si se le hizo una cotización, que fue entre la fecha de la feria que fue el veintitantos del mes de octubre de 2019, posterior a ello tuvo conversaciones con el sr Javier Castillo; en la cotización que se le realizó a la sra Rosa Calisaya Mamani hasta donde yo tengo entendido, es una cotización manual que le entregó el sr Castillo donde se especifica el precio de la máquina, el tipo de máquina, el modelo y la cantidad de cabezales; normalmente cuando se hace la cotización en feria se hace una cotización manual; cuando eventualmente el cliente quiere una cotización formal se le hace impresa o se le envía digitalmente; al sr Ismael y al sr Julio Cesar Mamani Rojas si hay cotizaciones impresas y se le manda a vendedor, no sé si se le envió cotizaciones, pero si hay cotizaciones impresas digitales hechas a estas personas; al momento que se le entregan las máquinas a la acusada, yo no me encontraba en Lima, pero la información que tengo del vendedor es que la cliente iba a dar un adelanto de dos mil dólares y se le envió vía mensaje de texto al celular de la señora la forma en los que tenía que hacer el depósito, ella dijo que iba a regularizar los depósitos antes del 28 de diciembre 2019, un mes después de haber entregado la máquina pero nunca lo regularizó; la señora tenía que venir antes de cumplir el mes para regularizar los pagos y el contrato, pero nunca vino a regularizar; yo tomo conocimiento vía telefónica cuando la señora entregó los dos mil dólares y como la señora iba a regularizar los pagos después, se le entregó las máquinas en calidad de demostración, pero sin estar realizada la venta; la máquina se entrega, pero para eso se hace la verificación de que la clienta tenga un local alquilado, tengo conocimiento **que la señora refirió que tenía mucho trabajo y estaba apurada por la entrega de las máquinas, cosa que mintió porque nunca trabajo en la máquina, se le entrego la máquina**

físicamente en el local donde ellos tienen alquilado, se entregó la guía de remisión y al día siguiente se pone en marcha la máquina, se le capacita para el uso de las máquinas; hasta lo que tengo entendido vino a la empresa con una persona que dijo que era su hijo y entiendo que a él se le capacitó para el uso de la máquina, entiendo que ahí la máquina se puso en marcha y se capacitó a la persona para el uso de la máquina, la máquina una vez instalada siempre que sea en calidad de demostración o venta al crédito, siempre se le pone un sistema de bloqueo que entrega el vendedor que se maneja a nivel mundial, donde se le configura una fecha de parada y la maquina no trabaja si no se les da el código, esa es la garantía que da el fabricante a los vendedores para que puedan vender la máquina, porque entendemos que la máquina es de un costo alto, por eso es la garantía que da el fabricante a sus vendedores, pero en este caso la maquina fue vulnerada y eso lo constatamos el día seis de enero de 2020; la información que tengo es que ella dio dos mil dólares en efectivo y se lo dio al señor Javier Castillo, porque nosotros le dijimos que debía hacer más depósitos, debía hacerlo de la siguiente manera, dos depósitos de siete mil dólares y uno de seis mil dólares al número de cuenta que se le indicó a su celular, pero nunca lo hizo; hasta lo que yo recuerdo el valor de esas máquinas asciende a \$47,500 dólares; por eso se le entregó en calidad de demostración, ella dijo que iba a abonar y completar la inicial, y que luego del depósito se iba a hacer un prorrateo del pago y se iba hacer el contrato legal; pero nunca se firmó el contrato con ella, solo se le entregó un borrador, ya que todo contrato debe tener la firma del dueño de la empresa - del sr Lin Yan, y el borrador que se le entregó no tenía la firma del dueño de la empresa porque solo era un borrador; el sistema de bloqueo es un software a nivel mundial entregado por el fabricante de la máquina que es Japón, para que los distribuidores puedan realizar ventas a crédito de las máquinas con la seguridad que no van a poder escapar del pago los clientes, ya que las máquinas se van a bloquear el día y la fecha pactada para el pago, hemos trabajado así desde hace nueve años y los clientes todos pagan y no hacen cosas delincuenciales, ahora en vista que descubrimos que habían desbloqueado el software y lo reportamos a Japón y Japón hizo sus verificaciones y tuvo que hacer sus modificaciones a nivel mundial para que no se pueda vulnerar y ya nos enviaron hace dos años el nuevo software; el vendedor Javier Castillo fue a la galería un día antes de la fecha pactada 27 de diciembre y es ahí cuando él se da cuenta que ya no estaba la señora y se había retirado; **nosotros hicimos averiguaciones internas y pudimos averiguar que una de las maquinas estaba en el Jr. Garibaldi**, no recuerdo el número, **lamentablemente esta máquina la sustrajeron días después de que hiciéramos la constatación policial**, sin que podamos obtener mayor conocimiento sobre el hecho, **la otra máquina se encontraba en la galería Italia**; en la constatación de las máquinas tanto en la del Jr. Garibaldi como la del Galería Italia, se efectuó con apoyó de la comisaría de Apolo; **actualmente una de las máquinas desapareció y no la hemos podido ubicar, la otra máquina está en la parte externa de la comisaria Apolo**; la de Garibaldi estaba en posesión de uno de los hermanos me parece que es Ismael Mamani y en el otro local estaba la otra máquina; que el señor Ismael, Julio y Mariela Mamani Rojas siempre están juntos; **luego descubrimos que la señora Calisaya usaba un numero celular que estaba a nombre de la Sra Mariela Mamani que es hermana de los señores Julio e Ismael Mamani Rojas, eso está en la constatación que hicimos, era claro que estaban en comunicación desde**

mucho antes de lo sucedido; que el día seis de enero 2020 se advirtió que ambas maquinas estaban funcionando y pudimos ver que la maquina había sido vulnerada, es por ello que comunicamos a Japón de este hecho, lamentablemente la máquina de la Galería Italia no pudimos acceder al panel; ambas maquinas estaban funcionando pese a que tenían fecha de bloqueo 28.12.19.

AL EXAMEN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

El protocolo de compra y venta es que al cliente se le hace una cotización, en caso de que el cliente quiera crédito se hace una verificación que no tenga deudas o esté en rojo en el sistema financiero, que tenga un local físico que nos da garantía que es un cliente honesto y que va a trabajar y se le entrega la máquina, en este caso no fue una venta sino que se entregó la máquina en demostración, porque quedó en dar una inicial que no completó; no se puede entregar una maquina sin local porque nosotros tenemos que instalar la máquina y capacitar, no hay forma que entreguemos una máquina sin local; con demostración si hemos entregado anteriormente las máquinas, por ejemplo el día de ayer ha salido una máquina con cero de inicial, esta forma de venta lo hacemos de manera frecuente, los clientes en su totalidad son honestos salvo en este caso; cuando se realiza la venta, cosa que no es este caso. se entrega un documento y con un contrato firmado por el dueño de la empresa, en el caso de demostración solo se entrega la guía de remisión donde se indica que es una demostración; hay una persona encargada en caja que es la que genera la guía de remisión; los abonos se deben depositar en la cuenta de la empresa, tal como se le mandó a la imputada el número de cuenta de la empresa y los montos a depositar; el seguimiento que se realiza es que cuando se pone en marcha la máquina, se da la capacitación, normalmente la máquina no falla y antes del mes el cliente hace sus pagos o en su caso debió regularizar, cosa que no se dio y se concreta la venta, pero en este caso no se realizó; generalmente el seguimiento de la maquinaria lo hace el vendedor con la persona que está comprando la máquina; yo recibo la conformidad de que se hizo la instalación y que se hizo la correcta configuración y la capacitación; una vez capacitado al cliente se le deja trabajar; las cotizaciones de las virtuales tenemos registro, de las manuales cada vendedor maneja un file donde tiene los originales o de las copias realizadas; la información que tengo es que la cotización que se hizo a la señora Rosa Calisaya se hizo en la feria, la acusada viene a la empresa con una persona quien dijo que era su hijo, cuando la señora acude a la empresa, es el vendedor Javier Castillo quien le brinda la información.

PREGUNTAS ACLARATORIOS DEL JUZGADO:

Que tenga un local físico para que puedan llevar la maquina e instalarlo, generalmente son locales alquilados en Gamarra o la mayoría; eventualmente si se puede hacer la verificación del tiempo de alquiler de dichos locales, pero la mayoría de comerciantes de Gamarra son informales por eso no necesariamente tienen un historial crediticio fuerte o un historial de alquiler alto; la máxima seguridad es el software de bloqueo de la máquina, que nos funciona perfectamente, actualmente tenemos más de 70 máquinas a crédito, vendidas de esta manera y todos los clientes están pagando puntualmente, obviamente hay algunos que tienen algún retraso y son comerciantes que se les ayuda pero todos vienen cumpliendo con los pagos;

para la entrega en demostración más que nada que tenga un local físico; esa modalidad se hace para darle facilidades al comprador, la información que yo tengo es que la sra estaba muy apresurada, que tenía mucho trabajo por hacer; una de las maquinas no pudimos encontrarla porque fue sustraída del Jr. Garibaldi como a las 04:30 de la madrugada, y la otra esta fuera de la Comisaría Apolo oxidándose.

e) EXAMEN AL TESTIGO MARIO ENRIQUE ROZAS CUNZA (55 años)

AL EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Refiere que en fecha 13.01.2020 estaba laborando en la comisaria de Apolo como operador de un vehículo policial; **las funciones que desempeñaba en dicho momento son de prevención del delito y de detenciones en flagrancia, todo lo concerniente al servicio de calle del patrullaje motorizado;** no conozco a la persona de Lin Yan Chen, Rosa Calisaya Mamani, Julio Cesar Mamani Rojas ni Wilfredo Platero Mamani; que ese día en horas de la noche, no me acuerdo la hora exacta, estaba patrullando y **me solicita apoyo un señor,** no me acuerdo su nombre pero estaba portando unos documentos **indicando que era representante de una empresa y se estaban llevando una maquina en un camión y que su empresa era la propietaria,** presté el apoyo policial ya que me presentó varios documentos de la empresa, luego **me constituí al vehículo y el chofer me indico que lo habían contratado para trasladar la maquina a otro lugar, el chofer presentó una guía de traslado, estaba con una persona más, entonces como ambos aducían que eran propietarios de la máquina, los conminé a la comisaria de Apolo haciendo el acta respectiva** y otros documentos más, dejándolos en la comisaria en la sección de delitos y faltas; no recuerdo el nombre de quien me solicitó el apoyo policial, pero creo que se apellidaba Carrillo, Luis, creo que se trataba de una máquina de bordados, pero no me acuerdo; el día 13.01.2020 **yo realice la intervención,** el señor Castillo me solicitó apoyo y me dio la documentación indicando que su empresa era la propietaria y tenía una constancia de una denuncia que hizo en la avenida España; era por el delito de estafa o algo así; llegué a identificar plenamente al chofer, pero no me acuerdo bien los nombres y al otro señor de apellido Mamani, era Platero, pero está en mi acta toda documentada; yo si presenté mi declaración en la avenida España que me citaron; reconozco la firma y mi huella en la declaración de fecha 15.02.2020, si me pertenece; **logré identificar** el día de la intervención al sr Walter Wilfredo Caballero Rivera y **al señor Wilfredo Platero Mamani** y a Luis Carrillo como representante de la empresa fue quien me solicitó el apoyo policial, indicándome que la empresa Perú Import era propietario de la máquina y que dicha máquina iba hacer trasladada a otro lugar, por lo que procedí a intervenir el vehículo e **identifico al señor Caballero Rivera Walter, como conductor del vehículo, quien me indicó que el sr Julio lo había contratado para el traslado de la máquina bordadora a otra dirección, asimismo, se encontraba presente el señor Platero Mamani con documentos que demostraban que era propietario porque lo compro de segunda** y como supuestamente los dos eran propietarios, yo opté por los llevarlos a la comisaria para que se determine quién era el verdadero dueño, **además que era sospechoso que trasladen una maquina a altas horas de la noche; la máquina bordadora quedó en la comisaria,** el efectivo policial Rojas Rabalcao a cargo me informo que comunicó ello a la fiscalía sobre la tenencia de la máquina para que se lo lleven a sus depósitos; hice un **acta de**

intervención policial y el **acta de la máquina**, que no recuerdo si es incautación, pero es el acta de la máquina para ponerlo a disposición de la comisaría; si la firma me pertenece y me ratifico en el contenido del parte que me acaban de poner a la vista de fecha 13.01.2020; reconoce la firma consignada en el acta de incautación de maquina bordadora de fecha 13.01.2020.

AL EXAMEN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

A la fecha tengo 35 años de servicio, en la comisaria he estado cinco años aproximadamente, luego he estado aislado dos años y recién me he reincorporado el año pasado; yo hacía patrullaje y el señor Castillo solicitó un pedido de apoyo alegando que era el representante de la empresa, dueño de esa máquina y me mostró los documentos, señalando que la máquina se la estaban llevando a otro lugar, por eso procedí con la intervención, y al momento de la intervención al chofer, éste indicó que tenía una guía de traslado de la máquina y el otro señor también tenía otro documento aduciendo ser el propietario de la máquina y como yo no soy juez y parte para decirle quien se lleva la máquina y quien no, procedí a conducirlos a la comisaría y ponerlo a disposición de la comisaría para el esclarecimiento de los hechos; en ese momento el sr Luis Castillo me presentó varios documentos en un folder aduciendo que era de la Empresa Perú Import identificándose con su DNI y me presentó varios documentos en un folder y yo constaté que esa documentación correspondía a esa máquina, pero en estos momentos yo no tengo copia de los documentos que me pusieron en ese momento a la vista, la otra parte tenía una guía de traslado que el chofer la hizo y un documento privado que había comprado la máquina de segunda a otras persona, por eso yo opté por trasladarlos a la comisaria para el esclarecimiento de los hechos; el vehículo estaba estacionado en la avenida central y estaban asegurando la maquina poniéndole correas y todo ese tema para el traslado, yo estaba verificando que la máquina concuerde con los números o códigos que me había presentado el representante de la empresa en unos papeles, entonces lo identifico al chofer y me dijo que lo habían contratado para el traslado de la máquina.

PREGUNTAS ACLARATORIOS DEL JUZGADO:

Cuando hice la intervención del vehículo al señor Wilfredo Platero Mamani y al representante Luis Castillo, ambos aducían ser propietarios de la máquina, por eso opté por llevarlos a la comisaría.

f) EXAMEN AL TESTIGO WALTER WILFREDO CABALLERO RIVERA (55 años)

AL EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Refirió que **yo me dedico al transporte de carga** lo vengo haciendo con mi camión grúa desde el 17.02.2017, tengo facturas, boletas, guías de transporte, es un negocio formal; si conozco al sr Lin Yan Chen porque yo le he hecho servicios de transporte de máquinas, él tiene su oficina en la Av. Isabel la Católica cruce con Parinacochas, siempre le he hecho servicios por intermedio del sr Luis Castillo; no conozco a Rosa Calisaya Mamani, a Julio Cesar Mamani Rojas si lo conozco porque él me contrató en mi paradero, en la Carretera Central Nicolás Ayllón cruce con la avenida Las Torres, vino a las 4 de la tarde para hacer carga, no conozco a Wilfredo Platero; el día 13.01.2020

a mí me contratan mi servicio para hacer la carga de una máquina bordadora, fui contratado por Julio Cesar Mamani Rojas, al momento que estoy cargado la maquina fui intervenido por la policía de la Comisaría de Apolo; el servicio lo iba a pagar el señor que me contrató Julio Cesar Mamani Rojas, cuando estaba recién empezando a cargar la máquina me interviene la policía; Julio Cesar Mamani Rojas no me mostró ningún documento con respecto a la máquina bordadora, cuando yo hago el transporte solo pido guía de remisión y no me mostró ningún documento; cuando recién estaba haciendo el visaje de la maquina a mi camión, fui intervenido por los policías de la Comisaría de Apolo, así que no pude elaborar ningún documento; el destino de la máquina era por la avenida México con avenida San Luis por el colegio Lavarte; el motivo por el que se hizo en la noche fue porque el permiso de carga y descarga es a partir de las 10 de la noche, está prohibido la carga y descarga en otras horas; es una bordadora marca Tajima de 8 cabezales, modelo no lo puedo indicar, las medidas aproximadas son de 1.70 mt por 3.50 mt un peso aproximado de 600 kilos; el costo por el servicio del traslado iba a ser de S/400.00 soles porque era de noche; que él fue la única persona que me contrato y ya no he visto a nadie; cuando el policía interviene, la maquina la hemos llevado a la comisaria de Apolo, luego lo trajimos a la Avenida España pero no había espacio y tuvimos que traerla de nuevo a la comisaría; no me explicaron porque se debía hacer el traslado a la comisaría.

AL EXAMEN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

No formula ninguna pregunta.

PREGUNTAS ACLARATORIOS DEL JUZGADO:

No formula ninguna pregunta.

- 2.2** En este estado del desarrollo del Juicio Oral, se procedió a preguntar a la acusada **ROSA CALISAYA MAMANI**, si va a declarar en juicio oral, el mismo que señaló que si va a declarar al final de la actividad probatoria, procediéndose a examinarla de la siguiente manera:

EXAMEN DE LA ACUSADA ROSA CALISAYA MAMANI (50 años)

PREGUNTAS DEL JUEZ:

Si tengo conocimiento de los hechos que son materia de acusación; Sí conozco a la empresa Import Perú; conozco a la empresa porque he comprado 02 máquinas de bordados; no conozco al gerente general Lin Yan Chen; dentro de la empresa conozco al señor Castillo porque fue esta persona quien me vendió una máquina; me considero inocente de los hechos; el señor Castillo me ofreció, una vez me fui a una feria y el sr Castillo me indicó que estaba brindando facilidades para comprar la máquina, y me insistió muchas veces, por ello acepté el 25 de noviembre y me acerqué, **me dijo trae 2,000 dólares para reservar la máquina y te voy a dar máquina**, a su insistencia, el 27 de noviembre he ido y como me pidió que le cancele de manera personal, **por ello me acerqué a las 4 pm para cancelar el monto de 22 mil dólares adicionales** y me dijo ya, a las 8.00 pm te voy a entregar la máquina, me dijo que lo espere, en ese momento el señor Castillo me mencionó que tenía mucho dinero que se iría a pasear a Estados Unidos, en ese rato yo le he tomado foto contando la plata, tengo pruebas, él me dijo que le espere que a

las 08:00 pm me iba a entregar la máquina, estuve esperando en la puerta cuando él me llamó, me dijo ven y he entrado a donde tenían guardado las máquinas y han sacado las dos máquinas y él ha llamado la grúa para que cargue la máquina, en ese rato él me ha tomado foto a mí, **él con su propia mano ha llevado la máquina, y lo ha dejado en la galería que yo he alquilado y después hemos hecho subir la máquina al cuarto piso, con la máquina pesada y así hemos quedado**, luego él se fue y **al día siguiente me mandó a su operario, que 4 días tardaron para armar la máquina, y me hicieron entrega, indicando que ya puede empezar a trabajar**, justo mi esposo sufrió un accidente grave, estuve preocupada, por eso pensé vender la maquina porque no va a poder trabajar debido a que mi esposo estaba accidentado, **después he puesto un aviso en el poste para la venta de la máquina y debido a ello se acercaron las personas de Ismael Mamani y Julio interesados en comprar dicha máquina, por ese motivo le vendió a Julio y a Ismael** que vendió la maquina ya que necesitaba dinero para la atención de su esposo; que **Julio me dijo que le venda la máquina y me depositó al Banco 30 mil soles y la mitad me canceló en efectivo, pero no recuerdo el monto exacto e Ismael me depositó 53 mil soles en el banco y me dio un poquito más de efectivo pero no recuerdo cuanto**; que **por la venta de las máquinas a Julio e Ismael le entregué una factura, que me he ido a Juliaca a hacerle curar a mi esposo**; que **el sr Castillo me llamó para pagar la primera cuota en tal fecha, me ha denunciado faltando cinco días para que venza el pago de la cuota**; que la primera cuota estaba apto para depositar; que **el primer mes le he pagado 150.00 o 1,500.00 dólares cada máquina le he depositado**; mi abogado tiene factura y voucher de lo que he depositado, **no recuerdo cuanto le he pagado**, no sé si le he pagado 1,500 dólares o 150 dólares, me he olvidado; que eso le he pagado en febrero por ahí, del año 2020; a mi me ha denunciado, que soy estafadora, él me ha entregado con su mano, **él me ha engañado como no se leer ni se hablar bien el castellano, el sr Castillo me ha estafado**; que el dice que solamente le he dado 2,000 dólares, pero **en total yo le he cancelado 24 mil dólares al señor Castillo**, como me va engañar así; **hemos firmado un contrato para pagar cada mes**; que yo he pagado 22,000 dólares y más 2,000 bolivianos, un total de 24,000; por las máquinas cancelo 2000 mil dólares para que reserve la máquina, luego **el 27.11.2019**, le he cancelado 22 mil dólares más, en total 24 mil dólares; **que los 22 mil dólares se lo entregué en su mano**, en ese rato yo le he tomado foto, mi abogado tiene foto; **los 2,000 también le entregue a su mano**; que **la primera cuota le pagué, de ahí ya no por que la maquina ya no estaba en mi mano**; la máquina la vendí en treinta mil, pero no recuerdo bien; que las maquinas lo compré para bordar ropa; vendía ropa de bebe, chompas para mayores, buzos, toda clase de ropa; yo más antes trabajaba en bordado en Juliaca, pero vendo ropa; **las máquinas que compré las quería para bordar ropas, porque tenía pedido**, para nidos, me pedían chamarras; antes yo tenía máquina en Juliaca, tenía una máquina de bordado que lo compré en Juliaca de medio uso; me compré con plata en mano, más económico porque era de segunda.

EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En juicio oral la acusada manifestó que antes del 27.11.2019, solo vendía ropa, más antes en Juliaca trabajaba en bordado; señala que hace años se dedica a la venta de ropa, ganando entre 80 y 50 soles, depende de la venta; la ganancia era por día, en el mes ganaba según lo que vendía; lo que percibía

lo guardaba ese dinero, yo pensaba comprarme una máquina, yo tenía 3 hijos menores que estudiaban, los útiles lo compraba yo y su papá; ellos vivían en el campo, mi esposo trabaja en la mina y él se hacía cargo de mis hijos; **a Julio Cesar Mamani Rojas nunca lo he conocido**, porque se ha accidentado mi esposo, necesitaba plata y por eso coloqué un aviso en el poste para la venta de la máquina y ahí llegaron Julio Cesar e Ysmael y me dijeron que si era cierto que quería vender la máquina, fue así que los he conocido, anteriormente no los conocía; yo tenía un numero celular, pero lo extravié y me robaron, por eso no pude recuperar mi número y no me acuerdo el número telefónico; que a ellos no los conocía antes, cuando han venido a comprar la máquina recién lo he conocido a Ismael Mamani; que me reuní con el señor Castillo unos 3 a 4 veces para conversar por la compra de las máquinas; él me ha llamado, porque yo he ido a buscar máquina de segundo uso o medio uso, pero el señor Castillo me insistió y debido a ello compré dichas maquinas, si él no me insistía yo no le hubiera comprado; el señor Castillo me llamó, me dijo vamos a hablar y me citó a su oficina, y me dijo sra Rosa para reservar las maquinas debe de cancelar 2,000 dólares y el señor Castillo me llamó nuevamente indicando que tal día debe de llevar el dinero para cancelar las 1,100 dólares por cada máquinas, en fecha 27 de noviembre a las 4 pm le cancelé 1,000 dólares y luego le cancelé 22 mil dólares, esa plata se lo he dado en su mano y me dijo mira toda la plata que tengo me voy a ir a gastarlo a los Estados Unidos, en ese rato le tomé foto; que me acerqué al local de la empresa que queda en la Av. Isabel La Católica, en la misma esquina, planta baja; **me brindó una factura, proforma y un contrato donde decía en qué fecha debo pagar**, yo he firmado y él también ha firmado, como no sé leer él me ha hecho firmar, como he recogido la maquina en su oficina no tuve desconfianza; que le dije que las máquinas iban hacer para bordado; **me alquilé una galería en la Av. Sebastián Barranco, 4 piso, ahí el señor castillo dejo las mencionadas maquinas, él con su mano me ha ido a dejar**; que alquilé el local comercial para 6 meses, porque estaba en el cuarto piso y la gente no sube mucho arriba, no recuerda si el alquiler estaba 150 o 1,500 dólares, **que no concreté el contrato, pero por 6 meses he alquilado** y cuando vencía debía volver hablar con el dueño; **alquilé el local de 2 a 3 días antes de que reciba la máquina**, porque había estado arriba; **alquilé el local con la finalidad de recibir las máquinas bordadoras**; que el señor Castillo conoce el lugar, yo le mostré el lugar y fue donde el señor dejó las 2 máquinas; que las maquinas eran para bordar, pero no le dije al sr Hernán Castillo en que iban hacer usadas; que el señor fue solo al local; que el sr Castillo me entregó una factura, proforma y contrato, que me hizo firmar una hoja y me dijo en que fechas tenía que pagar; que iba a afrontar el costo de las maquinas con sus ahorros y con el apoyo de mi esposo que trabajaba en la mina; sabía que tenía que pagar 1500 dólares mensuales, no recuerda; el pago de cuota de 10,000 soles, pensaba trabajar bordado ya que tenía pedido de polos en la minera, y pensaba pagar con el bordado; no realicé ninguna actividad de bordado con las máquinas; retiré las máquinas porque mi esposo se accidentó en la mina, y como mi esposo estaba mal y en el hospital todo esta cara por eso vendí las 2 máquinas; demoraron 4 días en dejar operativo la máquina; que no me explicaron que tenía clave, solo Castillo venía, pero no me dijo nada; retiré las maquinas en tres semanas aproximadamente; que vendí las maquinas más baratas porque necesita el dinero, porque mi esposo estaba en el hospital; no recuerdo cuánto dinero

necesitaba para mi esposo, todo pide suero, cama; le entregue factura por la venta de las máquinas a Julio Cesar Mamani Rojas; no me recuerdo cuando obtuve mi RUC, pero fue mucho antes de comprar las maquina; que no recuerdo lo que dije a la SUNAT a que me iba a dedicar, no me recuerdo bien nada; reconoce el RUC que le pone a la vista, que solicite mi RUC para vender la maquina; con Javier Castillo hemos conversado vía teléfono a través de llamadas, luego se me perdió el celular y no recuerda el número; señala que la primera cuota que tenía que pagar una fecha (no recuerda la fecha), pero él lo denunció antes de la fecha de pago, pero como he hecho perder el celular no podía comunicarme con el Sr Castillo; no sé si me habrá mandado porque no se manejar el celular; que sí no me acuerdo en que año me han llamado, ahí señalé había entregado 2,000 dólares inicialmente y luego 22 mil dólares; adicionalmente no he entregado ninguna suma; que le entregué al señor castillo inicialmente 2000 dólares y luego el 27 de noviembre, le entregó 22 mil dólares, la primera cuota le he pagado, mi abogado tiene todos los voucher; lo declarado en sede fiscal el 22 de diciembre del 2020 no recuerdo; se pone a la vista su declaración de sede fiscal del 22 de **diciembre del 2020, recuerdo que hemos ido pero no se leer, no recuerdo como he dado la conformidad de la declaración; que para reservar la máquina** pagué 2,000 dólares, luego pague 22,000 dólares y después por cuota le pague 1,500 dólares por cada máquina; no recuerdo el monto de venta que menciono en sede fiscal que fue entregado al Sr. Castillo; no recuerdo el monto que menciono de las ventas de las maquinas en sede fiscal; se pone a la vista los comprobantes de venta de las maquinas; refiere reconocer los comprobantes de venta y con esos documentos vendió las máquinas bordadoras; que el contrato que firmé con la empresa STT, el abogado lo tiene, pero como no sé leer, me hicieron firmar un papel que lo tiene mi abogado.

EXAMEN DE LA DEFENSA:

Refiere que acudió sola a la SUNAT a generar su registro RUC; que las facturas por la venta de las maquinas lo generó el contador; no recuerdo el nombre del contador; el 25 de noviembre de 2019 acudí sola a buscar maquinas, el 27 si me ha acompañado un jovencito, que le contraté en la galería para que me acompañe; **el 25 de noviembre le pagué los 2,000 dólares por separar las máquinas; pero no me entregaron ninguna boleta; el 27 de noviembre cuando realizo la compra de las 2 máquina me entregaron una facturas, proformas y contrato de lo que tenía que pagar cada mes, eso me ha hecho firmar como no se leer; que alquilé la galería Torre de Barranca para trabajar;** si son máquinas para bordado, no me explicaron cómo se utilizan las maquinas; **después de dos semanas vendí las maquinas; que si, informé al señor que me alquiló el local que iba a retirar las maquinas;** que compré las maquinas con apoyo de mi esposo, con mis ahorros, he vendido todo mi ganado y la mitad me ha prestado el banco; el banco Arequipa es quien me presta los 10 mil soles y tengo documento de ello; que saqué el préstamo una semana antes de comprar las maquinas; si le informé al sr que me estoy retirando; **le pague 200 dólares por el alquiler del local;** que posterior a los 24 mil dólares deposité 1500 dólares a la empresa STT PERÚ, **por cada máquina; el 27 noviembre cancelé 22 mil dólares y le cancelé 2 mil dólares para reserva, en ese día me hacen el contrato de compra venta con la empresa agraviada;** que no contraté a los señores que trasladaron las máquinas a los locales del sr Julio Cesar e Ismael Mamani; para la venta de las máquinas me cancelaron el 50% más antes y la cancelación fue hecho un mes creo, no recuerdo bien; que no

me percató si había cámara dentro de la empresa SST Perú; que, si había otra persona al lado del señor Castillo dentro de la empresa cuando le entregué el dinero, pero desconoce su nombre.

PREGUNTAS DE ACLARACION DEL JUEZ:

Refiere: acudí a comprar las maquinas con un joven que trabaja en la galería donde alquilé el local, él me acompañó porque tenía miedo de llevar plata; que no lo conozco bien pero lo conocen como chicho, trabajaba dentro de la galería al frente del stand que alquilaba; debe tener 17 años; lo conocí porque cuando alquile la tienda hemos hablado y le conté donde estaba trabajando; yo más antes compré una máquina de segunda, maquina en Juliaca, posterior a ello no compre nada más ningún otro equipo; que mi esposo se accidento en la mina, se había desbarrancado, hubo un deslizamiento de tierra, tenía fracturado la costilla, él se encontraba muy mal; que la mina se llama la rinconada, en Juliaca; que estuvo hospitalizado en Puno, no recuerdo el nombre del hospital; estuvo hospitalizado aproximadamente un mes, desde el 30 de noviembre hasta el fin de diciembre del 2019; que lo hospitalizaron sus amigos que trabajan en la mina y **que la empresa minera no cuenta con seguro, por eso no corrió con los gastos médicos**; no recuerdo el nombre del hospital pero es hospital; que quería trabajar en Lima haciendo bordados; yo iba a trabajar con mi hijo mayor ya que iba a acabar su promoción; que mi hijo a esa fecha tenía 18 años; se llama Enrique Calisaya Calisaya; que si sabe utilizar poco la máquina de bordado industrial; que **cuando me fueron a enseñar el funcionamiento de las máquinas de bordados, yo estuve sola y no me enseñaron, pero que inicialmente pensaba contratar 2 jóvenes, pero todavía no había puesto mi publicación para la contratación de los jóvenes**, lo cual no hizo debido al accidente de su esposo; **señala que no tenía empresa, ni tenía contador**; que no me acuerdo cuanto me cobraron en el hospital; que mi esposo ya le hice curar, que **estaba mal de la mano no la podía alzar**, ya no trabaja ahora, que estaba **mal de la costilla, estaba roto**; que **no conozco a las personas de Ismael Mamani y Julio Mamani**; que ellos llegaron por el aviso que pegué en el poste; ellos me dijeron si vendía máquina y le dije que sí que necesitaba plata y les vendí y les entregué una factura; **no se si ellos eran familias**, en ese rato llegaron juntos y **les vendí a los dos, el Julio vino antes y el Ismael después**; que **contraté una contadora solo para ese día para realizar la venta de las 2 máquinas**; que **contacté a la contadora un día antes de vender las máquinas, una amiga en Gamarra, mi conocida me recomendó, no sé el nombre de la amiga, no me acuerdo el nombre de la contadora ni su teléfono**; yo la llamé a la contadora un día anterior a la venta; antes no he hecho venta de cosas, es la primera vez que me pasa eso; sí le comenté al dueño del stand para el retiro de las máquina y le dije que ya había vendido la máquina y que las iban a recoger; **yo pensaba que iban a trabajar ahí mismo, no sabía que lo iban a retirar**, solo le he vendido y le emitido factura nada más; yo le dije al dueño o al portero que será, que me iba a ir porque estaba mal; no se quien hizo el retiro de las máquinas; el stand lo alquile a 300 dólares por 6 meses, eso me pidió, no me dijo cuanto tenía que pagar cada mes; Julio me deposito 30 mil soles por el valor de la máquina, en el banco y lo restante me dio en efectivo dólares, pero no me acuerdo el monto; que Ismael me depósito 53 mil soles al banco, pero no me acuerdo en que banco me depositó y un poquito más tenido que aumentar pero me dio en efectivo, en dólares, pero no me acuerdo el monto; que el precio total de las máquinas que vendió a Julio

Cesar e Ismael no me recuerdo; yo manejo poco para vender máquinas, por eso saque el RUC, **que saqué el ruc para la venta de esas 2 máquinas porque mi contadora me dijo que tenía que sacar el RUC para la venta**, que no recuerdo cuando vendí las 2 máquinas; yo no he hecho compra de ningún artefacto; **cada mes tenía que pagar por cada máquina 1500 dólares siendo 3000 por las 2 máquinas, eso pague en la primera cuota, eso lo pague en febrero del 2020, pero no recuerdo cuando pagó, luego de ello no pague otra cuota**; que no me comuniqué con la empresa porque ya no tenía celular; **que con el dinero de la venta no cumplí con pagar la deuda con la empresa agraviada por las máquinas que me entregó, ya que me gasté todo el dinero, en los gastos de la hospitalización de mi esposo, y pagando deudas que tenía luego de la pandemia**; que la maquina primero lo vendí a Julio y luego llegó Ismael; que al momento de la venta estuve sola; que la contadora le entrego las facturas a los señores, ella le entregó de sus propias manos; que entre la venta del señor Julio Cesar e Ismael fueron días; que la venta de las máquinas fue en presencia de mi contadora.

2.3.2 PRUEBA PERSONAL DE DESCARGO DE LA DEFENSA DE LA IMPUTADA ROSA CALISAYA MAMANI

NINGUNA

2.4 ORALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES

2.4.1 ORALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 1) FORMATO PRESUPUESTO SERIE A11 DE LA EMPRESA STT PERÚ IMPORT S.R.L.,** corriente a folios 78, se encuentra **a nombre de la acusada Rosa Calisaya Mamani, asimismo, se consigna el número de teléfono 939999301**, con dirección Torre de América, quinto piso – Lima; de fecha **27/11**, con ítem de abono por dos máquinas bordadores, este medio probatorio se encuentra orientado a acreditar **la forma como se iba a realizar el pago por las dos máquinas bordadoras, así como el monto que iba abonar por dichas máquinas de 22,000 dólares**; en este extremo se pretende probar con este medio probatorio documental el monto que la acusada debía cancelar por estas dos máquinas bordadoras y esta documental corresponde al mismo día de los hechos (27/11/19).

Defensa técnica de la acusada: Si bien el representante del Ministerio Público señala un monto de pago de 22,000 dólares, en ese monto no se está precisando que tipo de pago sería, en primer lugar pago por separación de máquinas, pago inicial para llevar las máquinas de la empresa o el pago mensual; la defensa precisa que dicho pago es el pago que realizó la acusada Rosa Calisaya Rojas, con el fin de poder retirar las máquinas de la empresa y sean trasladadas al local ubicado en las Torres de América.

Réplica del Ministerio Público: Dicha documental no acredita el pago de algún tipo de producto, menos de las dos máquinas, sino que este es un presupuesto y además con el manuscrito "provisional", este monto se iba a

materializar, pero finalmente no se realizó, ya que este documento no es una factura, boleta de venta u otro documento que pueda acreditar el pago efectivo que aparece en esta documental.

- 2) **FORMATO PRESUPUESTO SERIE A11 PROMOTOR EXPEDIDO POR LA EMPRESA STT PERÚ IMPORT S.R.L. DE FECHA 25/11**, corriente a folios 79, documental ésta que ha sido reconocida en contenido y firma por el testigo Hernán Castillo; que este medio probatorio documental es **un formato de un presupuesto de una cotización**, es decir que se encuentra orientada a probar que la acusada Rosa Calisaya Mamani con anterioridad a la entrega de las maquinas (25/11), realizó la cotización de las máquinas bordadoras y tenía conocimiento de cuánto podían ser las cuotas; esta documental acredita las acciones que realizó la acusada previa de cotización de las máquinas bordadoras computarizadas de la empresa agraviada.

Defensa técnica de la acusada: en este caso se va a precisar que, en dicho documento, es lo que viene hacer un presupuesto de unas maquinarias, si bien se verifica del documento que dice máquinas bordadoras, empero no está establecido cuales serían las cuotas, como serían la forma de pagos ni como se generarían éstas, estamos observando una consulta sobre una máquina. Que este documento es un presupuesto, de una cotización que se hizo en una feria.

- 3) **EL ACTA NOTARIAL DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2020**, corriente a folios 134/138, referido a la certificación de mensajes de texto del dispositivo celular del testigo JAVIER HERNAN CASTILLO SANCHEZ, documento que fue extendida ante el Notario Público de Lima Hugo Echevarría Arellano, que posee como anexo **una conversación que ha mantenido el vendedor Hernán Castillo con la acusada Rosa Calisaya vía telefónica al número 939999301 en fecha 27 de noviembre del 2019 de horas 12:10 pm a horas 12:12 pm, en el cual le indica las formas de pago que ella deberá realizar, señalando: “Sra Rosa hacer tres depósitos a la cuenta de la empresa STT, Bco Continental, Dólares, 112-08-0100007346. Haga en 3 partes, 7000, 7000 y uno de 6000. Y los dos mil dólares lo trae en efectivo.”** En ese sentido este medio probatorio esta orientado a **acreditar la forma en como se iba a materializar el pago de la cuota inicial por las dos máquinas bordadoras materia de acusación**; mensaje que ha sido validado por el notario público; asimismo, dicho numero es el mismo que se encuentra consignado en la primera documental oralizada, **acreditando con ello que la acusada ha recibido en el número telefónico que utilizaba, los mensajes de la forma de cómo iba a pagar** por el concepto de las máquinas bordadoras.

Defensa técnica de la acusada: Respecto a ese documento estamos visualizando una conversación con un contacto Rosa Calisaya, las mismas que no han sido corroboradas por parte del representante del Ministerio Público a fin de acreditar que ese número telefónico le correspondería a la sra Rosa Calisaya Mamani; asimismo, estamos hablando de un documento o un mensaje de texto a una persona que es iletrada, conforme así lo ha

señalado la acusada. Se verifica que en dicha conversación no existe respuesta de la persona guardada como contacto como Rosa Calisaya.

Réplica del Ministerio Público: Que la acusada en su examen ha indicado que tenía un número de teléfono y que además este número es el mismo que ha proporcionado a la empresa y que ha hecho consignar en los formatos de presupuesto.

- 4) **GUIA DE REMISION N° 013440 DE LA EMPRESA S.T.T. PERU IMPORT S.R.L. DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019 por la máquina de serie C1336**, corriente a folios 83, expedido a la acusada Rosa Calisaya Mamani; este medio probatorio se encuentra orientado a acreditar el traslado de la **máquina bordadora de serie C1336 desde el domicilio fiscal de la empresa agraviada hasta las instalaciones que señaló la acusada**, esto es a la Galería Torres de Barranca, en calidad de consignación. **Con este medio probatorio documental acreditamos el traslado de la máquina** y la condición con la que fue entregada a la acusada Rosa Calisaya Mamani.

Defensa técnica de la acusada: Dicho documento fue entregado para que la máquina pueda salir de la empresa S.T.T al stand de la acusada para que pueda ejercer su labor.

- 5) **GUIA DE REMISION N° 013439 DE LA EMPRESA S.T.T. PERU IMPORT S.R.L. DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019, por la máquina de serie C1161** corriente a folios 97, expedido a la acusada Rosa Calisaya Mamani; este medio probatorio se encuentra orientado a **acreditar el trasladado de la máquina bordadora Tajima C1161 desde el domicilio fiscal de la empresa agraviada hasta las instalaciones que señaló la acusada**, esto es a la Galería Torres de Barranca, en calidad de consignación, en fecha 27.11.2019, materializando con este documento el traslado físico al local de la acusada.

Defensa técnica de la acusada: Conforme con lo señalado por el representante del Ministerio Público.

- 6) **FACTURA P1861 EMITIDA POR TAJIMA AMERICA CORP**, que en copia certificada notarial corre a folios 84, esta documental se encuentra orientada a acreditar la **preexistencia de la máquina bordadora** que fue **adquirido por la empresa agraviada S.T.T. Import Perú S.R.L. en fecha 30 de agosto del 2019**, con número de **serie C1336**; acreditando así que la empresa agraviada antes de que se realizara la entrega a la acusada era la propietaria. La segunda página podemos apreciar la misma factura de fecha 30 de agosto del 2019, donde se consigna su ingreso al territorio peruano y su costo de venta, el cual acredita además la propiedad de la máquina a la empresa agraviada.

Defensa técnica de la acusada: Ninguna observación.

- 7) **LA DECLARACIÓN ADUANERA DE MERCANCIAS (C) N° 118-10-60-53-01-3-00 DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2019**, que en copia certificada notarialmente corre a folios 85, esta documental se encuentra orientada a

acreditar el **ingreso al territorio peruano de la importación de las máquinas bordadoras** por la empresa agraviada S.T.T. PERU Import S.R.Ltda.

Defensa técnica de la acusada: Que esta documental es irrelevante, puesto que de durante el transcurso del proceso y lo que viene hacer los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público no hace negada la existencia de dichas máquinas ni ha sido negada la entrega de las mismas.

Ministerio público: Si guarda relación porque acredita que la empresa importa maquinas del extranjero.

- 8) **FACTURA COMERCIAL N° 1003 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019**, que en copia certificada notarialmente corre a folios 98, donde se consigna que el adquirente es la Empresa S.T.T. PERU Import S.R.Ltda., referido a la adquisición de la máquina **de serie C1161 de origen china**. Esta documental se encuentra orientada a acreditar que la empresa agraviada es propietaria de la máquina bordadora de **serie C1161**, acreditándose que esta empresa adquirió de la Importadora y Exportadora Pan Som America con fecha 06 de noviembre del 2019.

Defensa técnica de la acusada: Respecto al documento presentado por el representante del Ministerio Público para esta defensa es irrelevante, toda vez que no guarda relación con la investigación que se viene brindando; además que el monto consignado no guardaría relación con el monto a posteriori por el cual la empresa agraviada estaría vendiendo las máquinas.

Ministerio Público: Si es relevante porque acredita la forma en como la empresa agraviada adquiere la máquina, es adquisición y a ello debe sumarse los pagos de desaduanaje y otros.

- 9) **LA CONSULTA RUC DE LA PAGINA DE LA SUNAT N° 10442219431, a nombre de ROSA CALISAYA MAMANI**, corriente a folios 50, documental que está orientada a **acreditar que la acusada ha obtenida su RUC en fecha 02 de diciembre del 2019**, encontrándose con estado del contribuyente **activo**, condición del contribuyente **habido**, sistema de emisión de comprobante: **computarizado**, Sistema de Contabilidad: **Manual**; **Actividad Económica: "Principal – 4659 – VENTA AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO"**; Sistema de Emision Electronica: Factura Portal desde 02/12/2019. Es decir que acredita que la acusada **tramitó este ruc para venta de maquinaria y equipo** después que obtuvo las dos máquinas bordadoras en fecha 27 de noviembre del 2019.

Defensa técnica de la acusada: Que mi patrocinada en su manifestación indicó que había contado con el RUC con el fin de vender las maquinarias por el estado de necesidad en cual se encontraba en ese momento y dado a que ella es una persona iletrada, ella prosiguió con los pasos que le habían señalado para las ventas de la máquina, que en este caso fue la contadora, no se ha negado que se haya generado el RUC para la venta de las máquinas adquiridas.

10) LA FACTURA ELECTRÓNICA N° E002-1-4 EMITIDA POR LA ACUSADA CALISAYA MAMANI, corriente a folios 88, esta documental se encuentra orientada a acreditar que la acusada luego de haber recibido las máquinas bordadoras mediante engaño al vendedor de la empresa agraviada, **realizó la venta de la maquina de SERIE C1336 a una tercera persona, esto es a JULIO CESAR MAMANI ROJAS por la suma de 30,003 soles, en fecha 07 de diciembre del 2019**, esto es a los pocos días de haber recibido las máquinas bordadoras, entrega en venta para deshacerse, con la finalidad de simular una venta y dar una apariencia de legalidad a la transferencia y hacer que esa persona haya adquirido de forma legal, de esta manera la empresa agraviada no pueda recuperar la máquina bordadora; además que el lapso de tiempo en que la acusada recibe la máquina bordadora y se efectúa la venta, se evidencia la materialización del delito para obtener un beneficio económico con esta máquina bordadora que se encuentra valorizada en 47,160 dólares, empero la acusada realiza esta presunta venta a un monto irrisorio de 30,003 soles, el mismo que es un monto inferior al valor real de la máquina bordadora.

Defensa técnica de la acusada: Respecto a lo señalado por el representante del Ministerio Público, en este caso no estamos hablando de una simulación de compra y venta, estamos hablando de una venta efectiva que ha realizado mi patrocinada al comprador JULIO MAMANI ROJAS, y que en este caso existen boletas por las cuales se ha originado la compra de estas maquinarias; y, si bien es cierto es una persona iletrada, lo que ha querido es cumplir con los protocolos para realizar una venta legal; asimismo, respecto al monto por el cual mi patrocinada haya vendido la máquina, ello se ha generado de buena fe y en este caso no puede ser cuestionado, dado que no es materia de investigación y tampoco sería tipificado como algún ilícito penal.

11) COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN EFECTIVO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2019, corriente a folios 96, esta documental se encuentra orientada a **acreditar un depósito por la suma de S/.30,003**, a la cuenta de la acusada ROSA CALISAYA MAMANI 0011-0144-38-0200414768; depósito que fue efectuado antes de la emisión de la FACTURA ELECTRÓNICA N° E002-1-4 que fue efectuada el 07/12/19; si bien no aparece consignada la persona de **JULIO CESAR MAMANI ROJAS**, sin embargo, esta documental guarda relación con la Factura Electrónica N° E002-1; por lo que, acredita en el mismo sentido, de dar una apariencia de legalidad a las transferencias, luego de que la acusada obtuvo las máquinas bordadoras, por una suma inferior al valor real de la máquina bordadora que asciende aproximadamente a S/159,000 soles.

Defensa técnica de la acusada: Respecto a esta prueba en este caso estaríamos acreditando que efectivamente existió el pago por concepto de la venta de las máquinas bordadoras vendidas por parte de mi patrocinada Rosa Calisaya al sr Julio Mamani Rojas, por el estado de necesidad, conforme ella lo ha señalado.

Réplica del Ministerio Público: Que esta documental no acredita el estado de necesidad alegado por la defensa de la acusada, y se debe tener en cuenta que si en realizada hubiera existido dicho estado de necesidad no habría vendido dicha máquina por un monto menor de su valor real, mas bien, con esto evidenciamos que ha tratado de dar una apariencia de legalidad a la venta, desde el momento que obtuvo su RUC y también por la forma como emitió la factura y por la forma como recibió el monto por la venta.

- 12) BOLETA DE VENTA 002-1144 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2019,** que en copia certificada notarialmente corre a folios 128, por la suma de 35,000.00 soles emitida por **Julio Cesar Mamani Rojas** a favor de WILFREDO EMERSON PLATERO MAMANI por la maquina bordadora de SERIE C-1336, con la finalidad de dar aparente legalidad a la transferencia, toda vez que el valor real de la maquina bordadora es de aproximadamente el valor de 47 mil dolares americanos.

Defensa técnica de la acusada: Que mi patrocinada vendió la maquina porque se encontraba en un estado de necesidad y por ello realizó la venta por la situación en la que ella estaba atravesando. El monto por el que de mi patrocinada lo vendió no es cuestionable en este proceso, ni tampoco el monto de la venta efectuada por el señor Julio Cesar Mamani Rojas al señor Platero.

- 13) COMPROBANTE DE DEPÓSITO DE FECHA 03.12.2019,** corriente a folios 117, por la suma de 53,000.00 soles efectuada a la cuenta 0011-0144-38-0200414768 de la señora ROSA CALISAYA MAMANI, deposito en efectivo, el cual guarda relación con la **FACTURA ELECTRONICA E001-6, de fecha 30-12-2019,** por la venta de la máquina bordadora **de serie C1161,** monto inferior a su valor real.

Defensa técnica de la acusada: Que, de acuerdo a este medio probatorio, este depósito guarda relación con la declaración de mi patrocinada quien en juicio oral dijo que el señor ISMAEL MAMANI ROJAS le efectuó ese deposito y adicional otro monto en efectivo; además el monto que mi patrocinada habría vendido la maquina bordadora, no es materia de cuestionamiento en este juicio.

Réplica del Ministerio Público: Este documento solo acredita el monto de este depósito, por lo que se debe tener presente el importe depositado, la fecha y los indicios que permiten advertir que la acusada intento dar apariencia de legalidad a la transferencia de la maquina bordadora para evitar que la empresa pueda recuperar estas máquinas.

- 14) CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 30.12.2019,** corriente a folios 105/106, con firmas legalizadas notarialmente sobre la venta de la maquina bordadora con **SERIE C1336.** Con este documento **se acredita el acto de compra venta de la referida maquina efectuada por JULIO MAMANI ROJAS a favor de WILFREDO PLATERO MAMANI** por el importe de **S/. 35,000.00 soles,** documento que fue realizado para dar apariencia de legalidad a la transferencia de la maquina bordadora que fue obtenida

por la acusada de la empresa agraviada. **Sin embargo, lo señalado en la clausula SEXTA no se ajusta a lo celebrado porque no se entregó la máquina** en fecha 30-12-19 como dice el contrato, pues **después de la celebración de este contrato, la maquina continuó en poder de Julio Cesar Mamani Rojas.**

Defensa técnica de la acusada: Que respecto a este medio probatorio, para esta defensa este medio probatorio no guarda relación con la investigación porque mi patrocinada ha señalado que ella solo conoció al señor JULIO CESAR MAMANI ROJAS al realizar la venta de la maquina bordadora, además mi patrocinada es una persona iletrada por lo que no podría saber lo que contenía este contrato; y si bien el señor JULIO CESAR MAMANI ROJAS no entregó la maquina al señor platero a la suscripción del contrato, sin embargo, los actos de terceros no le otorga responsabilidad penal a mi patrocinada.

- 15) FACTURA ELECTRONICA E001-6, de fecha 30/12/2019,** corriente a folios 116, emitido por la acusada ROSA CALISAYA MAMANI a favor de **ISMAEL MAMANI ROJAS**, por la venta de la maquina bordadora de **SERIE C1161**, por el importe de 53,000.00 soles. Documento con el que **se acredita el acto de transferencia** de la acusada al señor Ismael Mamani Rojas, para dar apariencia de legalidad y así evitar que la empresa agraviada logre recuperar la referida máquina bordadora.

Defensa técnica de la acusada: en este caso con dicho medio probatorio no se acredita lo señalado por el ministerio público, no nos podemos basar en dichos y suposiciones del ministerio público, solo se acredita que mi patrocinada ha generado una venta real, voluntaria y legal de la maquina bordadora que fue vendida al señor Ismael Mamani Rojas, realizando la venta de la maquinaria con todos los protocolos de ley.

- 16) COMPROBANTE DE DEPOSITO DE FECHA 30.12.2019,** corriente a folios 110, por el depósito en efectivo de la suma de 35,000.00 soles efectuado a la cuenta 0011-0144-39-0200363810 titular de la cuenta JULIO CESAR MAMANI ROJAS, el cual guarda relación con la transferencia de la maquina bordadora de SERIE C1336 que fue transferida por JULIO CESAR MAMANI ROJAS a favor de WILLIAM PLATERO MAMANI, monto que no corresponde al valor real y se debe tener en cuenta el tiempo en el que realizan estos actos de transferencia.

Defensa técnica de la acusada: Esta defensa sigue en la postura que lo señalado por el ministerio público no guarda relación con los hechos materia de investigación, y no se puede basar los hechos de terceras personas de manera posterior sobre la maquinaria, por ello dicho medio probatorio no guarda relación con los hechos materia de investigación.

Replica del Ministerio Público: Nos ratificamos y hacemos notar que la transferencia se realiza a las personas que apellidan ambos Mamani Rojas.

Dúplica de la defensa de la acusada: Estamos hablando de un caso de estafa, y no tiene ninguna relación con las otras personas por los apellidos

Mamani, es un apellido usual en la ciudad de Puno. La venta se realizó en el local de mi patrocinada en la ciudad de Lima.

- 17) OCURRENCIA DE CALLE COMUN N° 40**, corriente a folios 89/90, de la comisaría de apolo, de fecha 06/01/2020, a las 12:30 horas, referido a que a solicitud del sr LUIS ALBERTO CARRILLO ATAHUALPA representante de la Empresa STT PERU IMPORT SRL se ingresó a la vivienda Jr Luis Guiribaldi 941 interior Ñ – La Victoria, con la autorización del inquilino SR. ISMAEL MAMANI ROJAS, en cuyo interior se encontró UNA MAQUINA BORDADORA INDUSTRIAL MARCA TAJIMA SERIE C1161, refiriendo el técnico de la empresa, Juan Elias Vega Fernandez que tanto la serie de chasis, del panel interno y del panel externo, coinciden con los datos que se encuentran en la denuncia policial interpuesta en la Dirincri Lima; refiriendo por su parte, Ismael Mamani Rojas que dicha maquina la adquirió de segundo uso a la persona de Rosa Calisaya Mamani mediante factura y transacción bancaria, de lo cual tiene la documentación respectiva. Que el valor probatorio de esta documental **acredita que en la fecha de la ocurrencia de calle común - 06/01/2020, la maquina con serie C1161 se encontraba en posesión del señor Ismael Mamani Rojas.**

Defensa técnica de la acusada: Que con dicho medio probatorio se corrobora lo manifestado por mi patrocinada en el juicio oral cuando señalo que vendió la maquina bordadora.

- 18) OCURRENCIA DE CALLE COMUN N°41 DE FECHA 06.01.20 A LAS 18:50 HORAS**, corriente a folios 91/92, de la comisaría PNP Apolo, de fecha 06/01/2020, hora del hecho: 18:50 horas, referido a que a solicitud del sr LUIS ALBERTO CARRILLO ATAHUALPA representante de la Empresa STT PERU IMPORT SRL se procedió a efectuar la constatación en el Centro Comercial ITALIA ubicada en Jr Italia 1640 – Tienda 407, con el resultado que en el interior se aprecia una maquina bordador industrial de 8 cabezales en regular estado de funcionamiento de Nro de modelo TFMX-IIC1208, **SERIE C1336**, de color verde. Asimismo, preguntado a la persona de **JULIO CESAR MAMANI ROJAS** sobre la procedencia de dicha máquina, *“refirió que la misma fue adquirida legalmente y que en su oportunidad presentará la documentación respectiva., la cual le fue vendida por la señora ROSA CALISAYA.”* El valor probatorio de esta documental, es que con ello se **acredita que el día 06.01.20 a las 18.50 horas, la maquina de SERIE C1336 se encontraba en poder de JULIO CESAR MAMANI ROJAS; lo que además desvirtúa el contrato de compra venta que realiza con fecha 30.12.2019 con la persona de Wilfredo Emerson Platero Mamani, el cual habría sido efectuado solo con la finalidad de dar apariencia de legalidad, pues en realidad la maquina no fue entregada a Wilfredo Emerson Platero Mamani, sino que se mantuvo en poder de Julio Cesar Mamani Rojas.**

Defensa técnica de la acusada: En este caso el incumplimiento de contrato entre el señor Mamani Rojas y el señor Platero Mamani no genera responsabilidad a mi patrocinada, este documento solo sirve para acreditar lo dicho por mi patrocinada respecto a que le realizó la venta al señor julio cesar Mamani rojas, mi patrocinada en ningún momento ha negado la venta, con lo que se corrobora lo manifestado por mi

patrocinada; que lo sucedido en forma posterior entre el comprador de la máquina, no es materia de este juicio.

- 19) **PARTE S/N DE FECHA 13.01.2020**, corriente a folios 80, suscrito por MARIO ROSAS CUNSA quien declaró en juicio oral y se ratificó de este medio de prueba, el cual **acredita que en mérito de la solicitud del personal de la empresa agraviada, que presenta una denuncia efectuada en la Dirincri, solicitó la intervención de un camión grúa** que se encontraba conducido por una persona y que el conductor refirió **que había sido contratado por JULIO CESAR MAMANI ROJAS para trasladar la maquina bordadora de SERIE C-1336 marca tajima del Jr Italia 2640, interior 215 – La Victoria hacia el Jr San Pablo 683 La Victoria, presentando una guía de remisión de la empresa Textiles Burdanza; y, el señor Wilfredo Emerson Platero Huamani presentó un contrato de compra venta de la referida maquina. Lo que acredita que en la fecha del parte (13-1-20), la maquina en mención seguía en la posesión de Julio Cesar Mamani Rojas, pese a que supuestamente ya lo había entregado a Emerson Platero Huamani** con quien habrían realizado un contrato con firmas legalizadas en fecha 30-12-2019.

Defensa técnica de la acusada: Estos hechos no guardan relación con los hechos materia de investigación, porque los actos de terceros no generan responsabilidad a mi patrocinada, y ella solo conoce al señor Julio Cesar Mamani Rojas por un anuncio que ella había puesto para vender la máquina, si el señor Julio Cesar tuvo la maquia o lo traslado a otro lugar no es responsabilidad de mi patrocinada.

- 20) **ACTA DE INCAUTACION DE MAQUINA BORDADORA DE FECHA 13.01.2020**, corriente a folios 81, Documental que también ha sido ratificado por el testigo Mario Rozas Cunza al rendir su declaración en juicio oral; documental con la cual se **acredita que en presencia de las personas intervenidas WILFREDO EMERSON PLATERO MAMANI y JULIO CESAR HUAMANI ROJAS, se procedió a efectuar la incautación de la maquina bordadora marca Tajima, SERIE C 1336, que se encontraba en la plataforma de un vehículo Grúa de placa B5T – 760, camión grúa, el cual se encontraba estacionado en la parte central de la Av Aviación Cruce con Jr Italia. Suscribiendo el acta el efectivo policial interviniente Mario Rojas Cunza, y el intervenido WILFREDO EMERSON PLATERO MAMANI, dejándose constancia que JULIO CESAR HUAMANI ROJAS se negó a firmar.**

Defensa técnica de la acusada: Esta defensa mantiene la posición que este medio probatorio presentado no guarda relación con la investigación, no mencionando a mi patrocinada ni siendo verificada la presencia de la misma el día de la intervención.

- 21) **GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE 0002 - N° 000354, EMITIDA POR TEXTILES BORDANZA DE JULIO CÉSAR MAMANI ROJAS (DESTINATARIO WILFREDO EMERSON PLATERO MAMANI)**, corriente a folios 82, se acredita que la maquina incautada de SERIE C1336 marca Tajima, debía ser trasladada de Jr Italia 1640, int, 215 – La Victoria – Lima a la Av. San Pablo 683 – La Victoria – Lima. Documento en el que aparece consignado el nombre del

transportista Romel Caballero Rivero y aparece firmado por Julio Cesar Mamani Rojas y el cliente.

Defensa técnica de la acusada: La documental no guarda relación con los hechos materia de investigación, se señalan a personas que no forman parte de este proceso, actos de terceras personas no son atribuibles a su patrocinada.

22) DOS (02) BAUCHER DE PAGO POR LA SUMA DE \$ 1,500 DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, corriente a folios 104, efectuado por la acusada ROSA CALISAYA MAMANI, a la cuenta en dólares de la empresa agraviada STT PERU IMPORT SRL, en fecha 29-01-2020, la mismas que fueron realizadas con posterioridad al inicio de esta investigación. Cuyo valor probatorio es acreditar que dichos pagos fueron los únicos que realizó la acusada, pero en forma posterior al inicio de esta investigación, y lo hizo solo para dar la apariencia de una relación contractual que se estaba incumpliendo; lo cual no es cierto.

Defensa técnica de la acusada: La acusada toma conocimiento de esta denuncia en el mes de enero 2020, y ella había generado pagos a la empresa en relación a la maquinaria, estos dos pagos corresponderían al pago del mes de diciembre y de enero. Su esposo tuvo un accidente y es por ello que se vio en la necesidad de vender la maquinaria. En ningún momento no ha querido cancelar las cuotas mensuales correspondientes, ella quiso cumplir con el pago de las cuotas mensuales, pero como en el mes de diciembre estuvo con el problema del accidente de su esposo no pudo hacerlo en diciembre 2019, por eso lo hizo en enero 2020. Que cada cuota había sido establecida en 1,500.00 dólares por cada maquina y por eso ella canceló estas cuotas en el mes de enero 2020, tanto porque ella es iletrada.

Ministerio Publico: la defensa insiste en decir que la señora era iletrada, pero según su ficha de Reniec ella tenía primaria completa, por lo tanto, no era iletrada.

Defensa: Existe contrato de compra venta ofrecido como prueba 21 del Ministerio Público, el cual ella quiso cumplir, pero luego de revisar su carpeta señala que no fue ofrecido como prueba.

Ministerio Publico: No existió ningún contrato de compra venta entre la acusada y la empresa agraviada, porque nunca se llegó a materializar.

23) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DE LA ACUSADA ROSA CALISALLA MAMANI, corriente a folios 133, con esta documental se acredita que la acusada no cuenta con ningún antecedente, lo cual se tendrá en cuenta al momento de determinar la pena concreta.

Defensa técnica de la acusada: Conforme con lo señalado por Fiscalía.

24) SEIS (06) VISTAS FOTOGRÁFICAS, corriente a folios 107/109, de las cuales se aprecian las dos máquinas bordadoras junto a la acusada, salen varias personas que las están trasladando al stand alquilado por la acusada Rosa Calisalla Mamani. Y en la foto 5 aparece la acusada junto a la persona que lo acompañó a la empresa agraviada a pagar los 2,000.00 dólares, el mismo que según la empresa agraviada sería su hijo.

Defensa técnica de la acusada: No guarda relación con los hechos materia de investigación, porque la acusada no ha negado la compra de las maquinarias. En cuanto a foto número 5, no se pueden basar en suposición, hay varias personas en las imágenes y no se puede identificar a cada una de ellas.

2.4.2 ACTUACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO DE LA IMPUTADA ROSA CALISALLA MAMANI

NINGUNA

2.5 PRUEBA EXCEPCIONAL

2.5.1 PRUEBA EXCEPCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

NINGUNA

2.5.2 PRUEBA EXCEPCIONAL DE LA DEFENSA DE LA IMPUTADA

NINGUNA

TERCERO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y HECHOS PROBADOS

En principio, se debe precisar que éste Juzgado evaluará las pruebas, no sólo de forma individual, sino en conjunto, bajo la óptica de prevalencia del derecho fundamental a la presunción de inocencia, y de acuerdo con los criterios de apreciación relativos a la naturaleza y circunstancias del hecho punible, sea que se llegue o no a la convicción del "hecho objeto de prueba"; empero, lo que no es jurídicamente admisible es dejar de lado la imprescindible confrontación que se impone de todas las pruebas en su conjunto, puesto que, cada de una de ellas puede contener una verdad, o mejor dicho dar origen a un criterio de verdad, y que como tal deber ser confrontado con los demás, para que en su universo e integrados todos, se deslinden los que pueden calificarse de lógicos y sustentados en datos concretos y objetivos, de aquellos que no lo son.

CUARTO: Del debate oral se advierte que existe controversia en cuanto a los siguientes extremos: **i)** La defensa técnica de la imputada **ROSA CALISALLA MAMANI** señala que su defendida es inocente, que los hechos no configuran el delito de Estafa, sino que es un acto meramente contractual porque ella llegó a pagar antes de la entrega de las maquinas las sumas de 2,000.00 y 22,000.00 dólares, teniendo fraccionado el pago de las maquinas por plazos durante 3 años; los cuales comenzó a pagar pero por la enfermedad de su

esposo no pudo cumplir con la cancelación de la deuda. **En tanto**, que el representante del Ministerio Público, afirma que el accionar desplegado por la imputada si configura el delito de Estafa porque dolosamente indujo a error mediante engaño al vendedor de la empresa agraviada a fin de que le entregaran las 2 máquinas bordadoras haciéndole creer que eran para trabajarlos en su negocio, cuando en realidad su intención era la de quedarse con las maquinas sin pagar a la empresa agraviada, para lo que habría transferido las maquinas con contrato a terceros para darle apariencia de legalidad a fin de que la parte agraviada no pudiera recuperarlas, desapareciéndose ella sin pagar el valor acordado.

QUINTO: Ahora bien, el análisis de los hechos, contrastado con la actividad probatoria valorada de modo conjunto y razonado y con criterio lógico jurídico deberá determinarse si el accionar desplegado por la acusada **ROSA CALISAYA MAMANI** constituye el delito de ESTAFA, como lo asegura el Ministerio Público; o si, por el contrario, en el accionar de la acusada no concurren los elementos típicos para la configuración del delito de Estafa y por el contrario los hechos configuran un incumplimiento contractual como lo sostiene su defensa.

SEXTO: En ese contexto de análisis de lo acontecido en juicio, como de los medios probatorios ofrecidos y actuados durante el juicio, se concluye lo siguiente:

- 6.1 Que en el **mes de octubre 2019**, la empresa agraviada participó en la feria expo textil realizada en el Jockey Plaza, a donde se acercó la acusada ROSA CALISAYA MAMANI preguntando por las máquinas bordadoras, solicitando la cotización de una máquina bordadora marca Tajima cuyo precio ascendía a \$47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos dólares americanos), y luego en fecha **23 de noviembre del 2019**, la misma imputada Rosa Calisaya Mamani habría llamado al representante de ventas de la empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. - Javier Hernán Castillo Sánchez, desde el número telefónico **939999301**, manifestándole estar interesada en comprar dos (02) máquinas bordadoras marca Tajima, indicándole que era de Juliaca - Puno y que ella se acercaría a las oficinas administrativas de la empresa. Que luego con fecha **26 de noviembre del 2019**, la imputada se habría comunicado con Javier Hernán Castillo Sánchez representante de ventas, refiriéndole que se acercaría a las oficinas administrativas. Que con fecha **27 de noviembre del 2019**, la imputada Rosa Calisaya Mamani se constituyó a la oficina de la empresa S.T.T. Perú Import S.R.L. ubicada en Av. Isabel La Católica 1230 - La Victoria, a fin de hablar con el representante de ventas de la empresa agraviada - Javier Hernán Castillo Sánchez, yendo en compañía de un joven no identificado, manifestando la imputada que las máquinas iban a estar en Gamarra - Lima donde había alquilado un stand en la Galería La Torre de Sebastián Barranca para trabajar, lugar a donde la imputada le habría llevado a Javier Hernán Castillo Sánchez - representante de venta de la empresa agraviada para mostrarle la tienda y generar confianza en el vendedor Javier Hernán Castillo Sánchez, por lo que este último, ante el pago de una cuota inicial de dos mil dólares americanos (\$2000) y el compromiso de que el saldo se lo iba a cancelar el día 28 de diciembre del 2019, procedió ese día **27 de noviembre del 2019**, a entregar a la imputada en calidad de **consignación**, las dos (02)

máquinas bordadoras en mención, esto es, la máquina bordadora marca Tajima TFMX-IIC1208(450X360) TYPE 2, **serie C1161**, máquina completa con accesorios// With Bobbin Winder, Border Frame & Clips Wide, **con la guía de remisión remitente 001-N. 013440**; y, la máquina bordadora marca Tajima TFMX-IIC1208(450X360) TYPE 2, **serie C1336**, máquina completa con accesorios// With Bobbin Winder, Border Frame & Clips Wide, **con la guía de remisión remitente 001 N. 01343**, por la suma de cuarenta y siete mil sesenta dólares americanos (\$ 47,060) cada una de las maquinas, haciendo un total de noventa y cuatro mil ciento y veinte dólares americanos (\$ 94,120), luego de lo cual la imputada insistió al representante de ventas de la empresa para que le envíen los técnicos y le dejen operativas las máquinas alegando que tenía diversos pedidos para trabajar, por lo que le enviaron el servicio técnico requerido, dejando operativas las 2 máquinas bordadoras. Que llegado el día **28 de diciembre del 2019**, fecha en que la imputada debía cancelar el total de la deuda, al acercarse un representante de la empresa agraviada a la Galería La Torre de Sebastián Barranca - La Victoria, ubicada en Sebastián Barranca N° 1412, 4to piso, se dio con la sorpresa que el stand se encontraba cerrado y que al llamar por teléfono a la imputada Rocío Calisaya Mamani, el mismo se encontraba apagado; comunicándole el Administrador de la Galería - Jaime Portanova Usuriaga, que la imputada había alquilado el stand comercial solo por un mes y que sin esperar la fecha del término, había retirado las máquinas de la tienda.

- 6.2** Respecto de lo cual la imputada **ROSA CALISAYA MAMANI**, al declarar en juicio oral, ha sostenido que adquirió las 2 maquinas bordadoras a insistencia del vendedor Javier Hernán Castillo Sánchez, reconociendo haber solicitado informe de las mismas inicialmente en la feria expo textil realizada en el Jockey Plaza y luego haberse acercado a la tienda de la empresa agraviada en fecha 25/11/19 en que nuevamente le insistió con entregarle las maquinas, por lo que asegura que el 27/11/19 fue a las 4.00 pm a cancelarle los 22,000.00 dólares, acordando que a las 8.00 pm le iba a entregar las maquinas, habiéndole comentado el vendedor Castillo Sánchez que como tenía mucho dinero se iba a gastárselo a EEUU y que por ello la acusada le tomó foto al referido vendedor, luego de lo cual dicho vendedor llamó una grúa y le llevó las maquinas a la galería donde tenía alquilado un stand en el 4to piso y que tardaron 4 días para armar las maquinas, que ella quería comenzar rápido con el trabajo, pero sostiene que a su esposo le pasó un accidente y que ella asustada y preocupada pensó en vender las maquinas porque ya no iba a poder trabajar y que por ello puso un aviso en el poste y ahí habrán leído Ysmael y Julio Mamani, porque fueron a preguntarle por la venta, siendo por eso, que ella les vendió las maquinas a Julio y a Ysmael, porque necesitaba dinero para su esposo, habiéndole efectuado Julio un deposito en el Banco de 30,000.00 soles; e Ysmael le depositó en el Banco de 53,000.00; señalando que Julio después le canceló en efectivo la mitad, para luego señalar que no recuerda cuando le entregaron en efectivo, pero que cuando le han cancelado, en ese rato, ella le entregó su factura a Julio e Ysmael; precisando luego, que vendió cada maquina a 30,000.00 dólares, luego se corrige que la venta fue por 30,000.00 dólares las 2 máquinas, es decir, cada maquina a 15,000.00 dólares; señalando que ha vendido las máquinas a Julio e Ysmael con facturas, que luego se fue a Juliaca con su esposo, y faltando 5 días para pagar la primera cuota, el señor Castillo la denunció, que ella pagó por el

primer mes \$150.00 dólares por cada máquina, que no recuerda si fue 1,500.00 dólares o 150.00 dólares, lo cual pagó en febrero de 2020; que ella no es estafadora, que el señor Castillo es quien le ha estafado porque no sabe leer bien ya que tiene segundo solo grado de primaria y dice que la acusada no le ha pagado, que solo ha pagado 2,000.00 dólares, pero que ella en total ha cancelado 24,000.00 dólares, que han firmado un contrato por el cual tenía que pagar cada mes, y ella ha pagado 1,500.00 o 150.00 dólares; sostiene que ha pagado 22,000.00 dólares el 27/11/19 a las 4.00 pm + 2,000.00 bolivianos en total 24,000.00 dólares; los cuales le ha entregado a su mano del señor Castillo; que ella pagó solo la primera cuota y que desde que las maquinas ya no están en su poder ella dejó de pagar. No recordando el precio de la venta de las máquinas. Que ella se dedica a la venta de ropas, y a la agricultura; que las maquinas que compró eran para bordar, que ella vendía ropas de bebe en Juliaca, así como ropas para mayor; y, compró las maquinas porque tenia pedidos para bordar chamarras para mineros; que anteriormente tuvo máquina de bordar en Juliaca, que lo compró de segunda con dinero en mano; que a **Julio Cesar Mamani Rojas** nunca lo conoció y como ella colocó el aviso en un poste, por ahí lo ha conocido; igualmente sucede a **Ysmael Mamani Rojas**, a quien también lo ha conocido cuando ha ido a comprar la maquina; y que en ese aviso si consignó su número telefónico; que ella compró las maquinas por insistencia del Sr Castillo, que si ella no le insistía, ella no hubiera comprado; que por la compra de las maquinas el señor Castillo le ha dado una Factura, Proforma y Contrato para pagar en fechas de cada mes, que como ella no sabe leer, él le ha hecho firmar; que compró las maquinas para bordado, que se alquiló una tienda en 4to piso de galería y es el sr castillo el que ha hecho llevar las maquinas. Que el alquiler del stand era 150.00 dólares o 1,500.00 dólares mensuales, el cual tomó x 6 meses, que lo tomó 2 o 3 días antes de recibir las maquinas, y antes de la entrega, ella llevó al señor Castillo para que conozca el local; sosteniendo que si bien su ganancia era de 80.00 soles diarios aproximadamente, el pago de las 2 máquinas bordadoras eran como 1,500.00 dólares cada máquina, ella pensaba afrontar ese pago con los pedidos que tenían ya que su esposo trabajaba en Mina y tenían pedidos, con lo que pensaban trabajar y así cancelar, pero no llegó a realizar ningún trabajo de bordado con las máquinas; que justo cuando ya habían armado las máquinas, su esposo se accidentó y la llamaron de la Mina, que su esposo fue atendido en el hospital y no fue gratis, que por eso no pudo trabajar y retiró las maquinas a las 3 semanas, habiendo vendido **una máquina de más 47,000.00 dólares a Julio Cesar Mamani Rojas en la suma de 30,000.00 soles porque necesitaba plata porque su esposo estaba hospitalizado todo le pedían y ya no tenía plata, que le pedían de todo, suero, cama, ecografía y recuerda bien**, que por la venta ella entregó factura al comprador, no **recordando desde cuando estaba registrada en la Sunat para poder emitir comprobantes de pago, en este caso la factura, pero fue antes de haber ella comprado las máquinas, que para obtener su Ruc no recuerda que actividad hizo consignar, porque se ha enfermado con la pandemia y desde ahí ya no recuerda muy bien nada, y cuando se le exhibe el documento en audiencia, señaló que no lo ve y luego que no sabe leer, que al darle lectura el fiscal dijo que no entiende, pero finalmente dijo que lo que había consignado en el Ruc fue para vender la máquina. Que con el señor Castillo solo conversó por teléfono cuando han armado las máquinas, que después ya no se comunicó con él porque le**

robaron su celular y luego ya no tuvo como comunicarse, pero habían conversado que ella tenía que pagar la primera cuota en tal fecha, pero él la ha denunciado 5 días antes que se venza esa fecha que no recuerda cuando era. Que ella pagó las sumas de 2,000.00 dólares y el 27/11/19 entregó 22,000.00 dólares, en total 24,000.00 dólares, más la primera cuota; y, que ella vendió las maquinas a 15,000.00 dólares cada una. Que no recuerda lo que dijo en su declaración previa respecto de la suma pagada por ella al vendedor de la empresa agraviada, ni la suma en la que ella vendió las maquinas; que al ponerle a la vista su declaración en sede fiscal sostiene que no sabe leer, pero señala que ella pagó al vendedor de la empresa agraviada, los 24,000.00 dólares y 3,000.00 dólares por 1ra cuota, de los cual su abogado tiene esos vauchers; asimismo, respecto del precio que señala en su declaración previa que ella vendió 1 maquina a Julio Cesar Mamani Rojas en la suma de 29,000.00 dólares y la otra maquina la vendió a Ismael Mamani Rojas en la suma de 29,000.00 dólares, que le pagaron el 50% en efectivo y el otro 50% le depositaron en el banco continental, la acusada señala que no recuerda bien lo que declaró. Sosteniendo que tampoco recuerda el monto de dinero que dijo en sede fiscal que entregó al señor Castillo; alegando en todo momento que no sabe leer, pero que reconoce los comprobantes de venta que ella **expidió por la venta de las maquinas a las personas de Julio Cesar Mamani Rojas e Ismael Mamani Rojas**; precisando que cuando fue **a la Sunat para obtener su Ruc ella fue sola, que las facturas que ella entregó a las personas de Julio Cesar Mamani Rojas e Ismael Mamani Rojas las generó su contador cuyo nombre no recuerda**; que el 25/11/19 fue sola a la tienda agraviada e hizo en ese momento el pago de 2,000.00 dólares pero no le generaron ninguna guía ni factura, y luego por el pago de los 22,000.00 dólares efectuada el 27/11/19, el señor Castillo le entregó una factura, proforma y contrato que tenía que pagar al mes, que eso debe ser porque le hizo firmar una hoja, que ella no sabe leer pero su abogado tiene esos documentos; que ella alquiló un stand en la Galería Torre de Barranca para trabajar; que ella vendió las maquinas después de 2 semanas de lo que le dejaron operativas las maquinas; que cuando ella vendió las maquinas, si le informó a la persona que le alquiló el local, el cual había alquilado pagando la suma de 600.00 soles, luego dice dólares; señalando que los 24,000.00 dólares que ella pago por la compra de las maquinas, lo sacó de lo que trabajó su esposo en Mina, de su ahorro como agricultor y venta de papa, chuño y de su ganado, con lo que junto la mitad, y la otra mitad se prestó del Banco, que 10,000.00 soles se prestó del Banco Arequipa 1 semana antes de la compra de las maquinas, que luego depositó a la empresa agraviada 1,500.00 dólares por cada máquina. Que el documento contrato de compra venta lo firmaron con la empresa agraviada en una Feria, luego dice que fue el día 27/11/2019. Que los compradores Mamani Rojas le cancelaron el 50% antes del traslado de las maquinas de su stand al local de sus compradores, y le cancelaron el total después 1 mes. Que el contrato que firmó con la empresa agraviada lo tiene su abogado, que ella no sabe que es porque no sabe leer y solo sabe que firmó 1 papel; que cuando fue a hacer la compra a la empresa agraviada fue con un jovencito como de 17 años de edad, al que no conoce, pero sabe que se apoda chicho, que él trabajaba al frente de su stand alquilado. Que en Juliaca se compró una maquina de segunda mano, que su esposo se accidentó en la mina, se había desbarrancado y se rompió la costilla, todo estaba mal, su accidente fue laboral en la Mina Rinconada de Juliaca, él estuvo hospitalizado

en puno, no recuerda el nombre del hospital, estuvo hospitalizado **como 1 mes desde el 30/11/2019 hasta fines de diciembre de 2019**, a él lo hospitalizaron sus amigos de la mina, la empresa no corrió con su atención porque no tiene seguro, que no recuerda cuanto le cobraron por la hospitalización de su esposo, que no sabe que lesiones tuvo su esposo, estaba mal de la mano no podía alzar porque se accidentó en la costilla, estaba rota su costilla. Con las maquinas ella quería trabajar haciendo bordados en Lima, iba a trabajar con su hijo Enrique Calisaya Calisaya, que estaba terminando de estudiar, el cual en esa fecha tenía 17 años, luego dice 18 años, que cuando le entregaron las maquinas, estuvo ella sola, que no le enseñaron el manejo, que pensaba contratar 2 jóvenes que saben trabajar con máquinas, que no había puesto la comunicación, que pensaba poner su publicación esa semana; que anteriormente no ha hecho ventas de cosas; que para retirar las **maquinas de la galería como ella estaba preocupada porque su esposo estaba en urgencia**, le comunicó al dueño del stand diciéndole que ya había vendido las máquinas y las iban a ir a recoger, que ella no sabía si las maquinas las iban a retirar o iban a trabajar ahí nomas, que ella no sabía nada, que ella solo le ha vendido y le alcanzo las facturas porque no sabía si iban a retirar las maquinas o iban a trabajar ahí mismo y por ello solo le dijo al portero, no sabe que será, porque él era el que cuidaba la salida, que se iba a retirar porque a su esposo le había ocurrido un accidente; rectificándose luego que al dueño del stand no le comunicó que se iba a ir; que ella canceló contrató el alquiler del stand por 6 meses por el costo 150.00 dólares o algo así, pero que ella pagó 300.00 dólares por esos 6 meses. Que las maquinas las vendió a JULIO MAMANI ROJAS por el precio de 30,000.00 soles depositados al banco y el restante le pagó en dólares en efectivo no recordando el monto. Que ISMAEL MAMANI ROJAS le depositó 53,000.00 soles en el banco que no recuerda cual fue y que en efectivo le dio en dólares, no recordando la cantidad pero era poco. Que no recuerda cual fue el monto por el cual vendió las máquinas a los señores Julio Cesar e Ysmael Mamani Rojas. Que ella no tenía el rubro de trabajo de **venta al por mayor de otros tipos de maquinarias y equipos**, que consignó para sacar el Ruc, pero lo sacó el ruc así para vender las maquinas a Julio e Ismael, que solo lo sacó para hacer esa venta, que yo para hacer esa venta le consulté a la contadora que le recomendó su amiga. Que a la empresa agraviada tenia que pagar cada mes 1,500.00 dólares y por eso pagué la 1ra cuota en febrero de 2020, y después ya no pagué ninguna cuota y ya no se comunicó con la tienda agraviada porque no tenía celular y no sabía cómo comprar; que con el dinero que ella vendió las maquinas a Ismael y Julio no pagó ninguna cuota de su compra, que se lo gastó en el hospital por su esposo, en pagar deudas que ella tenía por que la pandemia los había afectado mucho y ya no tiene ese dinero. Que a las personas de JULIO CESAR e ISMAEL MAMANI ROJAS no los conoce, que ellos se enteraron de la venta por una publicación que ella puso en un poste; que en ese momento los conoció y les vendió las maquinas con una factura a cada uno, que no sabe si ellos eran familia, no lo sabe, pero JULIO fue antes y después ISMAEL, que no recuerda bien, que la factura lo hizo una contadora que yo contraté para ese día y ella lo ha hecho, y preguntando que quería vender máquina, me dijeron así vas a hacer y contacté a la contadora por medio de una amiga que conocí en la galería de gamarra de quien no sé su nombre, tampoco recuerda el nombre de la contadora, no sabe su teléfono, a ella la llamó para ese día nomas, para que haga la factura, la llamó un día antes, después ya no la buscó; que al

momento de la **venta estuvo la acusada sola y las facturas las entregó la contadora en ese momento a las manos de los señores Julio e Ismael, no recordando el tiempo de diferencia que hubo entre las ventas que ella realizó a los señores Mamani Rojas, pero fue después de días.**

- 6.3** Sin embargo, tal negativa esgrimida por la acusada ha quedado desvirtuada en autos con la declaración en Juicio Oral del **TESTIGO LIN YANG CHEN**, dueño y gerente general de la Empresa Import S.R.L., desde el año 1994, quien sostiene que las maquinas bordadoras que se vendieron a la acusada una proviene de Japón y la otra de China, que su precio de valorización es de aproximadamente 48,000.00 dólares cada una, las cuales vienen con código de seguridad, esto es, que si no paga, la maquina se bloquea; y, que la acusada solo pagó la suma de 2,000.00 dólares, habiendo estado la venta a cargo del señor Javier Castillo, teniendo conocimiento que no se llegó a realizar contrato. Versión que ha sido corroborada por el representante de ventas **JAVIER HERNÁN CASTILLO SÁNCHEZ**, quien al declarar testimonialmente en juicio oral sostuvo que la imputada fue a averiguar por esas maquinas en una feria realizada en el Jokey Plaza en octubre de 2019, el cual solo tenía la función de efectuar la venta y que las cobranzas se realizaban a través del banco, que en el caso de la acusada, él hizo la venta de las 2 maquinarias, le hizo una proforma de venta, verificó que estaba acorde a su economía y previa verificación del stand donde funcionarían las máquinas, a donde la acusada y su hijo lo llevaron para realizar la verificación, él hizo la venta, que como medidas de seguridad para la entrega de las máquinas, el testigo hizo los filtros por deudas y la acusada no tenía, lo llevó a verificar la existencia del stand donde estarían las máquinas, y además las mismas tenían un sistema de bloqueo que se activaba cuando el cliente dejaba de pagar y no funcionada hasta que pagara y se le entregara una nueva clave. Que la entrega de las maquinas se hicieron en consignación el 27/11/2019 conforme aparece en la guías de remisión, y el 28 de diciembre de 2019 se iba hacer el contrato una vez que terminara de realizar el pago total de la cuota inicial, habiendo pagado solo 2,000.00 dólares el día 27/11/19 para la entrega de las máquinas y la diferencia que era de 20,000.00 dólares, tenía que pagarlos hasta el 28/12/19 en 2 cuotas de 7,000.00 dólares y 1 cuota de 6,000.00 dólares, enviándosele el numero de la cuenta corriente donde debía efectuar el pago y se le envió en un mensaje WhatsApp y las letras que se iban a pagar cada mes serian pactadas después; pero es el caso que para esa fecha, él llamó a la acusada a su teléfono, pero su teléfono estaba anulado y no contestaba, entonces fue a la galería y no la encontró, y el señor Portanova le dijo que el stand nunca lo abrieron, sintiendo en ese momento el declarante que eso era un robo. Señalando que al momento de la entrega de las máquinas, estaba presente la señora Marianela Mamani que es hermana de los 2 señores que supuestamente han comprado las maquinas, por ello considera que todo esto fue una confabulación para engañar al declarante y lograr que le entreguen las maquinas; **que la acusada en ningún momento indicó que no sabia leer ni tampoco indicó su grado de instrucción**; que ella fue a comprar acompañada de su supuesto hijo no pudiendo precisar si era o no menor de edad, pero el trato lo hizo el declarante con la acusada, que él le dio una simulación de contrato y ella se llevó esa simulación, pues el contrato se iba a realizar mas adelante, el 25/11/19 se hizo una proforma, el 27/11/19 la acusada hizo el pago de 2,000.00 dólares. Versión que ha sido corroborada íntegramente por

el testigo **LUIS ALBERTO CARRILLO ATAHUALPA**, quien sostiene además que los hermanos JULIO CESAR E ISMAEL MAMANI ROMAS si han ido en oportunidades anteriores a la empresa a solicitar cotizaciones de estas máquinas.

6.4 Declarando en el mismo sentido el **TESTIGO JAIME PORTANOVA USURIAGA** quien en juicio oral sostuvo que es el **administrador de la Galería La Torre de Sebastian Barranca**, donde en el 4to piso se le alquiló el stand 409 a la acusada, siendo esa la única vez que la vio, pero nunca se llegó a realizar el contrato porque las condiciones de la galería es realizar un contrato por 3 meses pero la señora tenía prisa por ingresar 2 máquinas bordadoras, el alquiler del local era de 200.00 dólares mensuales y la señora le canceló 400.00 dólares como adelanto, con la condición que al día siguiente llegaría con los 200.00 dólares a fin de que se perfeccione el contrato, por lo que el testigo aceptó que las máquinas ingresaran al local, no habiendo estado presente cuando ingresaron las máquinas, y solo se comunicó al personal de seguridad para que ingresen las máquinas de la acusada; pero pasado 10 o 15 días le llama la señora y le dice que va a retirar las máquinas porque las va a cambiar por máquinas de costura, a lo que el declarante le dijo que no había problema pero tenía que perfeccionar el contrato, y ella le respondió que si pero que primero iba a cambiar las máquinas, que la señora nunca abrió el local y nunca formalizó el contrato con el declarante, que nunca puso ninguna publicación de venta de las máquinas ni al frontis ni en la puerta de la galería.

6.5 De todo lo que puede advertirse que:

- A.** la acusada miente cuando sostiene que se realizó un contrato por la compra de las 2 máquinas a la empresa agraviada, pues así lo ha sostenido el testigo **JAVIER HERNÁN CASTILLO SÁNCHEZ** agente de ventas que le hizo entrega de las máquinas bordadoras a la acusada, el cual sostuvo que no se llegó a realizar el contrato porque previamente la acusada tenía que terminar de cancelar la cuota inicial hasta el 28/12/19, fecha en la cual se formalizaría el contrato de compra venta que lleva la firma del gerente general de la empresa, señor **LIN YANG CHEN**, en cual se establecerían las cuotas a pagar mensualmente, lo cual no se llegó a realizar en el presente caso; y, que el documento que le entregó a la acusada solo fue un borrador sin firmas de ninguna de las partes; lo que no ha sido contradicho ni desvirtuado, toda vez que si bien la acusada y su defensa han referencia al aludido contrato, sin embargo, no ha sido ofrecido como prueba en ningún estadio del Juicio.
- B.** Asimismo, se advierte que si bien la acusada ha sostenido que ella solo aceptó la compra de las máquinas por insistencia del vendedor Hernan Castillo, empero ello se desvirtúa, porque fue ella misma quien fue a solicitar información por las máquinas de la Feria realizada en el Jokey Plaza y después acudió al local de la tienda agraviada, demostrando con ello su interés en efectuar la compra, tanto más, porque nadie compra objetos de tanto valor, solo porque un vendedor le insiste.
- C.** Que la acusada para procurarse la entrega de las 2 máquinas bordadoras, primero se informó de los requisitos que debía reunir, es así que fue a arrendar el stand 409 de Galería La Torre de Sebastian

Barranca, a donde también conforme a lo señalado por el testigo **JAIME PORTANOVA USURIAGA** administrador del stand, fue con el engaño de querer contratar el alquiler de un stand para trabajar, pero dolosamente no canceló el total del costo por 3 meses que era el mínimo de tiempo por el cual le podían arrendar, habiendo pagado solo el equivalente a 2 meses, comprometiéndose a cancelar el restante al día siguiente a fin de poder formalizar el contrato, empero, nunca canceló el monto del tercer mes y por ende tampoco suscribió ningún contrato de alquiler, ni tampoco le dio uso al local para desarrollar ningún trabajo, el cual por el contrario desde que lo tomó, permaneció cerrado hasta el día en que retiró las maquinas ya transferidas a terceros; lo que evidencia que el local no fue arrendado para trabajar, sino solo para procurarse la entrega de las máquinas de la empresa agraviada, en calidad de consignación, para lo cual solo efectuó el pago de 2,000.00 dólares como adelanto de la cuota inicial, quedando un saldo de 20,000.00 dólares que debía cancelarlos hasta el 28/12/19 en 3 armadas de 7,000.00, 7,000.00 y 6,000.00 dólares, no obstante nunca cumplió con efectuar la cancelación del total de la cuota inicial para poder formalizar el contrato de compra venta; que si bien la acusada sostiene que si pagó los 20,000.00 dólares, amparándose en el documento denominado Presupuesto Serie A11, sin embargo, dicha documentación no es un comprobante de pago, siendo solo un presupuesto provisional que establece que se debe abonar la suma de 22,000.00 dólares en total y que una vez efectuado será canjeado con la factura, tratándose por tanto de solo un presupuesto, más no de un comprobante de pago, de lo cual la acusada solo cumplió con pagar 2,000.00 dólares; tanto más, si la defensa de la acusada ha señalado en reiteradas oportunidades que existe foto del referido que le tomó al testigo Hernan Castillo contando los 22,000.00 dólares que la acusada pagó, empero, dicha foto no fue ofrecidas como medio de prueba, no existiendo documento alguno que respalde el solo dicho de la acusada.

- D. Señala también la defensa de acusada que ROSA CALISALLA MAMANI es **iletrada**, que no sabe leer ni escribir y que por ello habría pagado los 22,000.00 dólares al señor Hernan Castillo, sin pedir ningún comprobante de pago, pero la referida acusada al rendir sus generales de ley en juicio oral, no ha sostenido ser iletrada, señalando que tiene segundo grado de primaria, empero, en su Ficha de Reniec se consigna que tiene grado de instrucción: PRIMARIA COMPLETA, lo que evidencia por ende, que la acusada tienen grado de instrucción suficiente para saber leer y escribir, por tanto **no es iletrada** y que miente en juicio al disminuirse el grado de instrucción de manera intencional, a fin de justificar su accionar doloso en los presentes hechos.
- E. Que la acusada una vez que se procuró la entrega de las 2 máquinas en fecha **27/11/19**, esto es, la máquina bordadora marca Tajima TFMX-IIC1208(450X360) TYPE 2, **serie C1161**, máquina completa con accesorios, entregada **con la guía de remisión remitente 001-N. 013440**; y, la máquina bordadora marca Tajima TFMX-IIC1208(450X360) TYPE 2, **serie C1336**, máquina completa con accesorios, entregada **con la guía**

de remisión remitente 001 N. 01343, por la suma de cuarenta y siete mil sesenta dólares americanos (\$ 47,060) cada una de las maquinas, haciendo un total de noventa y cuatro mil ciento y veinte dólares americanos (\$ 94,120), insistió al representante de ventas de la empresa para que le envíen los técnicos y le dejen operativas las máquinas alegando que tenía diversos pedidos para trabajar, por lo que le enviaron el servicio técnico requerido, dejando operativas las 2 máquinas bordadoras. Que sin embargo, la acusada nunca dio inicio al negocio con las maquinas ni de ningún otro rubro, pues conforme lo ha señalado el testigo **JAIME PORTANOVA USURIAGA**, cuando sostiene que ella nunca abrió el stand, más por el contrario, a los 10 o 15 días lo llamó diciéndole que iba a retirar las maquinas porque las iba a cambiar por máquinas de costura, versión que también resultó siendo una mentira, pues ésta efectuó el retiró de las maquinas del stand a sabiendas que nunca más regresaría, pues el aludido cambio de máquinas por otras de costura, fue también una versión falsa, pues ésta ya había efectuado los trámites para la trasferencia a terceras personas; de lo que se colige por tanto, que la acusada ingresó al stand mintiendo y se fue también mintiendo.

- F. Que la acusada alega que tuvo que dejar de realizar el aludido negocio e irse de viaje porque su esposo se accidentó, empero, nunca ha dado la identificación plena de su esposo, el mismo que según ella refiere, trabajaba para una Mina, sin embargo, pese a haber sido supuestamente un accidente laboral no le habrían acudido con los gastos del accidente, señalando que fue ella la que tuvo que correr con todos esos gastos del accidente de su esposo; sin embargo, no ha acreditado con documento alguno las lesiones supuestamente sufridas por su esposo, ni tampoco su hospitalización, ni menos aún los gastos que ésta habría tenido que solventar, teniendo en cuenta que se trata de un hospital, donde se expiden recetas, orden de exámenes y comprobantes de pagos por cualquier concepto, e incluso se otorga constancias de hospitalización de manera documentada, empero, la acusada no ha presentado ninguna documentación, ni ningún tipo de prueba que respalde su dicho; más aún, que solo se ha limitado a señalar que no recuerda en que hospital estuvo internado su esposo, que no recuerda qué lesiones sufrió; y no recuerda lo que gastó en el pago al hospital; argumentando solo que tuvo que vender las maquinas porque tenía que viajar a Puno por el supuesto accidente de su esposo y que el dinero producto de las ventas de las maquinas que ella efectuó, ya no existe, porque lo gastó todo en el pago al Hospital y de varias deudas que ésta tenía por la pandemia; sin embargo, dicha alegación se contradice cuando en juicio oral indicó que quería comprar las maquinas a la empresa agraviada porque tenía bastantes pedidos para bordado, que ella tenía ahorros, que además de vender ropas era agricultora y además su esposo trabajaba en una Mina; evidenciando por tanto, que si tenía solvencia para la adquisición de unas máquinas tan costosas, no mencionando ninguna situación crítica como lo señaló después, para justificar porque supuestamente se gastó todo el dinero producto de las ventas de las máquinas que ella realizó, pues no efectuó ningún otro pago por dichas máquinas, pese a tener

conocimiento y ser consciente que no las había pagado y por ende no eran suyas, sin embargo dispuso de las mismas como si lo fueran. Por lo que, en autos no se encuentra acreditado el motivo que tuvo la agraviada para llevarse las maquinas sin pagar y además disponer de todo el dinero producto de las ventas de las máquinas que señala haber efectuado.

- G.** Que, si bien la acusada sostiene no conocer a las personas de JULIO CESAR E ISMAEL MAMANI ROJAS, asegurando que los conoció a raíz de una publicación que ella puso en un poste y ellos le llamaron por teléfono, por separado, e hizo la venta a dichas personas por separado, empero, estas 2 personas resultan ser hermanos que llevan el mismo apellido, y, además provienen del mismo lugar de la vivienda de la acusada en Yunguyo - Cuturapi - Puno; tanto más, si se tiene en cuenta lo señalado por el **TESTIGO JAVIER HERNÁN CASTILLO SÁNCHEZ**, cuando en juicio oral señaló que a la hora de la entrega de las maquinas, se encontraba presente la señora MARIELA MAMANI ROJAS, quien resulta ser hermana de los 2 compradores **Julio Cesar e Ismael Mamani Rojas**, y que fue ella la primera que quiso comprar las maquinas sub materia pero como estaba registrada en Infocorp, no pudo adquirirlas; teniéndose aunado a ello, además, que las personas de **Julio Cesar e Ismael Mamani Rojas** también solicitaron informe y presupuesto sobre las mismas maquinas bordadoras a la empresa agraviada, antes que la acusada solicitara la venta de las mismas, habiendo sido finalmente la acusada **Rosa Calisaya Mamani** quien efectuó la compra de las máquinas. Por lo que, su versión no resulta creíble, evidenciándose más bien, una vinculación entre la acusada y los 2 compradores **Julio Cesar e Ismael Mamani Rojas**, siendo evidente que ellos si se conocían desde antes de los hechos submateria; por ende, resulta falso que la acusada no los conociera y haya desconocido también que ambos eran hermanos, por cuanto los 2 llevan los mismos apellidos y ella lo sabía porque además les expidió factura a ambos hermanos con sus nombres y apellidos completos. Situación que no hace más que evidenciar el contubernio existente entre la acusada y sus compradores en mención, así como la planificación e intención de engañar a la empresa agraviada a fin de procurarse la entrega de las maquinas con fines de apoderarse de las mismas sin haber tenido nunca la intención de pagarlas. Situación que se evidencia y pone de manifiesto, porque la acusada puso especial cuidado en realizar la venta de las máquinas bordadoras sub materia, en favor de los hermanos JULIO CESAR e ISMAEL MAMANI ROJAS, habiéndolo efectuado de manera documentada expidiéndoles factura a cada uno de ellos, a fin de que dicha venta no fuera cuestionada, habiendo para ello gestionado su RUC ante la Sunat, consignando en el rubro de trabajo **venta al por mayor de otros tipos de maquinarias y equipos**, trámite que efectuó con fecha **2/12/19**, es decir, de manera inmediata a la compra (que fue realizada el 27/11/2019, esto es, 5 días después); y, si bien la acusada tratando de justificar su accionar, ha señalado por un lado, que ella sacó su RUC por consejo de su contadora que le fue recomendada por una amiga, empero, ello ha quedado desvirtuado con sus propias contradicciones, pues por otro lado sostuvo que ella contactó a la

contadora un día antes de vender las máquinas y que la contrató solo para el día que iba a realizar la venta de las máquinas, empero, la venta de las maquinas no se efectuaron en un solo día, pues la venta de la máquina de **serie C1336** fue efectuada a JULIO CESAR MAMANI ROJAS el día 7-12-2019 y la venta de la maquina con **serie C1161** a ISMAEL MAMANI ROJAS fue efectuada el día 30-12-2019, por lo tanto, la contratación de la contadora no pudo haber sido efectuado por solo un día como refiere la acusada; por ende, resulta falso que la contadora haya sido quien la asesoró que sacara su RUC para hacer la venta con facturas, pues ese trámite no fue efectuado un día antes de las ventas, que como ya se indicó no fueron efectuados en un solo día sino en fechas diferentes; tanto más si la acusada en juicio oral ha referido que no recuerda el nombre de la amiga que le recomendó a la contadora, tampoco recuerda el nombre ni el teléfono de la contadora, no recuerda el nombre del joven que la acompañó a negociar la compra de las maquinas con el pago de los 2,000.00 dólares que efectuó; no ha podido precisar los montos exactos de la venta que realizó a favor de los 2 compradores (JULIO CESAR MAMANI ROJAS e ISMAEL MAMANI ROJAS), ya que solo recuerda las sumas que le dieron en dólares por cuenta bancaria, más no, la que le habrían dado en efectivo; contradicciones e incongruencias que restan credibilidad a su versión.

- H. Que respecto de la transferencia de las maquinas a terceros, se advierte que la acusada ROSA CALISALLA MAMANI efectuó la transferencia de la maquina bordadora, marca Tajima de **serie C1161** a favor de ISMAEL MAMANI ROJAS, mediante **FACTURA ELECTRONICA E001-6**, de fecha 30/12/2019, corriente a folios 116, por la suma de 53,000.00 soles, no obstante, del **COMPROBANTE DE DEPÓSITO DE FECHA 03.12.2019**, corriente a folios 117, se advierte que la suma de 53,000.00 soles le fue depositado a la cuenta 0011-0144-38-0200414768 de la señora ROSA CALISAYA MAMANI, no guardando coherencia simultanea entre sus fechas de emisión pues existe una diferencia de casi un mes desde el pago hasta la entrega de la factura. Asimismo, respecto de la transferencia de la maquina bordadora, marca Tajima de **serie C1336** a favor de JULIO CESAR MAMANI ROJAS, esta fue efectuada mediante **FACTURA ELECTRÓNICA N° E002-1-4** corriente a folios 88, emitida en fecha 7-12-2019, por la suma de 30,003 soles; no obstante, el **COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN EFECTIVO** corriente a folios 96, que aparece efectuado a la cuenta de la acusada por la misma suma de 30,003 soles, registra fecha 04-12-2019; no guardando coherencia simultanea entre sus fechas de emisión.
- I. Que aunado a ello se tiene la existencia del **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 30.12.2019**, corriente a folios 105/106, con firmas legalizadas notarialmente, correspondiente a la venta de la maquina bordadora con **SERIE C1336** que efectuó **JULIO MAMANI ROJAS** a favor de **WILFREDO PLATERO MAMANI** por el importe de **S/. 35,000.00 soles**, el cual guarda relación con el **COMPROBANTE DE DEPOSITO DE FECHA 30.12.2019**, corriente a folios 110, por la suma de 35,000.00 soles efectuado a la cuenta de JULIO CESAR MAMANI ROJAS; no obstante, se

tiene que de la **cláusula sexta** del referido contrato de compra venta, se estipuló que *"EL VENDEDOR (JULIO CESAR MAMANI ROJAS) entrega la maquina bordadora en buen estado de funcionamiento operativo y aprobado por la compradora (WILFREDO EMERZON PLATERO MAMANI)"* ; sin embargo, ello no resultó cierto, pues según **OCURRENCIA DE CALLE COMUN N° 41 DE FECHA 06.01.20 A LAS 18:50 HORAS**, corriente a folios 91/92, se constató que la maquina bordadora de **SERIE C1336**, se encontraba en el interior de la Tienda 407 del Centro Comercial ITALIA ubicada en Jr Italia 1640 – La Victoria, en poder de **JULIO CESAR MAMANI ROJAS**, pese a que éste en fecha 30.12.2019 había suscrito un **CONTRATO DE COMPRA VENTA** de dicha maquina con **WILFREDO EMERSON PLATERO MAMANI**, y en dicho contrato se estipuló que **se hacia la entrega de la maquina**; sin embargo, en fecha **13.01.2020**, según **PARTE S/N** de fecha **13.01.2020**, corriente a folios 80, a solicitud del personal de la empresa agraviada, se intervino el camión grúa **de placa B5T – 760**, cuyo conductor refirió haber sido contratado por **JULIO CESAR MAMANI ROJAS** para trasladar la maquina bordadora de **SERIE C-1336** marca tajima del Jr Italia 2640, interior 215 – La Victoria hacia el Jr San Pablo 683 La Victoria; encontrándose acreditado por tanto, que nunca se dio cumplimiento a la entrega de la maquina establecida en el contra de fecha 30-12-2019, pues en fecha 13 de enero de 2020 la maquina aun continuada en poder de Julio Cesar Mamani Rojas; lo que hace prever que el referido contrato no fue real y solo se efectuó con la finalidad de que la empresa agraviada no pudiera recuperar las máquinas. **Por lo que** existen evidencias claras que todo ello se efectuó de manera concertada a fin de que la acusada se procure un provecho económico ilícito con la entrega de las 2 máquinas bordadoras y su accionar no solo estuvo direccionado a procurarse la entrega de las maquinas por la empresa agraviada, sino además, a dar aparente legalidad a las transferencias posteriores y evitar que las mismas puedan ser recuperadas por la empresa agraviada; quedando por tanto desvirtuada la condición de iletrada de la acusada, así como el aludido incumplimiento contractual que alega su defensa, pues nunca existió contrato formalizado y ella no cumplió con los pagos de la cancelación de la cuota inicial y si bien pagó 2 depósitos por las sumas de 1,500.00 dólares cada una, empero, ello fue realizado en fecha 29 de enero de 2020, cuando ésta ya había realizado las transferencias de las 2 máquinas a favor de Julio Cesar e Ismael Mamani Rojas, sin previamente haber cancelado la cuota inicial ni firmado contrato alguno, y lo efectuó cuando ya estaba siendo investigada por el delito de Estafa, siendo evidente que su intención fue argumentar un incumplimiento contractual, que no ocurrió conforme a lo antes analizado, pues el accionar de la acusada estuvo dirigido desde un inicio a procurarse un provecho económico en perjuicio de la parte agraviada, evidenciándose por tanto la intención **dolosa y premeditada** de la acusada en los hechos sub materia, por lo que su conducta se encuentra debidamente adecuada al tipo penal de estafa, pues se procuró un beneficio económico exorbitante que debe devolver; y, como tal corresponde imponerse a la acusada en su calidad de **autora**, la sanción penal que corresponde conforme a lo previsto en el art. 196 del Código Penal.

SÉTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA respecto de la acusada ROSA CALISALLA MAMANI

- 7.1 La jurisprudencia ha establecido que “(...) para los efectos de la imposición de la pena a los acusados, deben tenerse en cuenta las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal (...)”².
- 7.2 Siendo así y analizada las pruebas actuadas, para la graduación de la pena en el presente caso respecto de la acusada **ROSA CALISALLA MAMANI** deberá tenerse en cuenta la gravedad del hecho cometido, el daño causado, así como la responsabilidad del agente y las condiciones personales del mismo, de conformidad con lo previsto en **el artículo 45° del Código Penal** vigente, siendo por tanto necesario valorar que en el presente caso, se advierte que respecto de la acusada no concurre ninguna **circunstancia agravante genérica ni cualificada**, concurriendo únicamente la **circunstancia de atenuación prevista en el Art 46 inciso 1, literal a) carencia de antecedentes penales**, resultando aplicable ante dicha circunstancia el apartado **a)**, inciso **2** del artículo **45-A** del Código Penal, por lo que la pena deberá ser establecida en el **tercio inferior** de la pena prevista para el delito, que en el presente caso tratándose del delito de **ESTAFA**, previsto y sancionado en el **Artículo 196°** del Código Penal que tiene una pena legal no menor de **uno** ni mayor de **seis** años de privación de libertad, el rango va **de 1 años a 2 años y 8 meses de pena privativa de libertad**, dentro del cual, deberá graduarse la pena en forma proporcional al daño ocasionado y conforme a lo antes analizado.
- 7.3 En cuanto a la **suspensión de la ejecución de la pena**, debemos tener en cuenta que en el caso sub materia, si concurren los presupuestos establecidos en el artículo **57°** del Código Penal, esto es, que **1.** Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de **cinco años**. **2.** Que de acuerdo a la naturaleza y modo de perpetrado el delito, estando a las condiciones personales de la acusada, quien tiene grado de instrucción primaria completa y tiene 50 años de edad, con familia a cargo, permiten inferir al juez que aquella no volverá a cometer un nuevo delito. y, **3.** el agente no tiene la condición de reincidente, ni habitual, tratándose por el contrario de un **agente primario**. Consecuentemente, en el caso sub materia, si se cumple con las condiciones favorables para imponer **una pena con el carácter de suspendida**, conforme lo prescribe el artículo **57°** del Código Penal.

OCTAVO: RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN CUANTO A LA ACUSADA ROSA CALISALLA MAMANI

- 8.1 Estando al mérito de lo dispuesto en el artículo **92°** y **93°** del Código Penal, la reparación civil, se determinará conjuntamente con la pena, teniendo en cuenta la magnitud del daño económico, moral y personal que produjo la acusada con su actuar delictivo, debiendo comprender *“la restitución del bien*

² R.N. N° 4014-99 Rojas Vargas Fidel “Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (1999-2000). Idemsa, Lima. 2002 p.336.

o, si no es posible, el pago de su valor, y, (...) la indemnización de los daños y perjuicios."

- 8.2** Por lo que, en el presente caso, la **REPARACION CIVIL** deberá ser graduada de manera proporcional a la afectación del bien jurídico protegido y al daño ocasionado, teniéndose en cuenta que la acusada actuó dolosa y premeditadamente y las maquinas aun no han sido devueltas ni canceladas a la parte agraviada, conforme ella misma lo ha reconocido, por lo que, a criterio de esta judicatura, se le deberá imponer una reparación proporcional a tales circunstancias y al perjuicio ocasionado, debiendo también asegurar la devolución o restitución de dichos bienes, de conformidad con los artículos **92°** y **93°** del Código Penal.

NOVENO: DE LAS COSTAS

Si bien el artículo **497°** del Código Procesal Penal establece que en toda decisión que adopte el Órgano Jurisdiccional y que ponga fin al proceso se debe fijar costas; por lo que, corresponden estos ser graduados en ejecución de sentencia, en aplicación de lo dispuesto en dicha normatividad.

Fundamentos por los cuales,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 57, 58, 92°, 93° y el **artículo 196° del Código Penal**, así como los artículos 372° inciso 2, 392°, 393°, 398° y 399° del Código Procesal Penal e impartiendo justicia a nombre de la Nación, **la Señora Juez del Décimo Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima** de la Corte Superior de Justicia de Lima,

III. FALLA:

- 1) CONDENANDO** a **ROSA CALISAYA MAMANI**, identificada con DNI N° 44221943, cuyas demás generales de ley y datos que lo identifican corren consignados en la parte primigenia de la presente sentencia, a quien se le condena como **AUTORA** del delito contra el Patrimonio - **ESTAFA**, en agravio de **EMPRESA S.T.T. PERÚ IMPORT S.R.L. representada por su Gerente General Chen Lin Yang**, y como tal se le impone **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que queda suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba que el de la condena, esto es, por DOS AÑOS Y SEIS MESES, conforme a lo previsto en el artículo **57°** del Código Penal, quedando la sentenciada sujeta a las siguientes reglas de conducta a mérito de lo previsto en el artículo **58°** del acotado Código:

- a)** No deberá ausentarse del domicilio señalado en autos sin previa comunicación al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.
- b)** Deberá Comparecer al juzgado de investigación preparatoria, personal y obligatoriamente, a efectos de informar y justificar sus actividades y firmar el libro de control respectivo, cada **treinta días**.
- c)** Deberá resarcir el daño ocasionado mediante **el pago de la reparación civil y la devolución del bien estafado**, en los plazos establecidos y consignados en la presente sentencia.

d) No deberá volver a cometer nuevo delito doloso.

Todo ello, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59º del precitado código en caso de incumplimiento, explícitamente la de revocar la suspensión de la pena prevista en el inc. 3 del referido articulado en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.

- 2) **FIJO:** La **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CINCO MIL SOLES CON 00/100**, monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar la sentenciada en favor de la parte agraviada, los mismos que deberán ser cancelados en **cinco cuotas** de **MIL SOLES CON 00/100 cada cuota**, las cuales deberán ser pagadas los últimos días hábiles de los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de dos mil veinticuatro; **sin perjuicio de cumplir con la devolución del bien materia de estafa, esto es, de las 2 máquinas bordadoras, o su valor económico de \$94,120.00 DOLARES americanos, con el descuento de lo ya cancelado por la sentenciada, esto es, de las sumas de 2,000 US, y 3,000.00 US, quedando un SALDO de \$89,120.00 US, lo cual deberá ser cancelado en el mismo plazo otorgado para la cancelación total de la reparación civil.**
- 3) **ORDENO:** a la parte sentenciada el pago de las costas del proceso vía ejecución de sentencia.
- 4) **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba donde corresponda y se remitan los actuados al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria correspondiente, para los efectos de la ejecución de la sentencia; tomándose razón donde corresponda y se anote en el libro correspondiente. **NOTÍFQUESE, TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. -**